



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

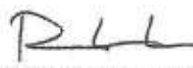
Nosotros, Aida Mercedes Chirinos Ponce, mayor de edad, Estado Civil casada, profesión u oficio ama de casa, y del Domicilio de Jutiapa, Departamento de Atlántida, con identidad No. 1807-1952-00926 R.T.N. No. 18071952009260, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; PRIMERA : **EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Lempira, Municipio de Jutiapa, Departamento de Atlántida, que consta de Tres dormitorios, sala comedor y cocina con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 41 Tomo XXII del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de La Ceiba, Atlántida que contiene las siguientes colindancia al norte Rudencio Fuentes, al sur, Ernesto Hernández, al este, Pedro Robo y al oeste, Andrés V. de Cruz; con registro catastral No. 01040103023501; Contador ENEE 0878027; Junta de Agua No. Junta de Aguas y/o servicio municipal de aguas No. . SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

#0109

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 12 meses a partir del 01 de Enero 2019 y finalizando el 31 de diciembre 2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 3,000.00 (Tres mil quinientos 00/100), mas el impuesto sobre ventas, (LPS           ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de Diciembre de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de Enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS





**MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA**

**HONDURAS**

**BARRIO EL CENTRO, CALLE PRINCIPAL, ESQUINA OPUESTA EDIFICIO SERSO**

**HONDURAS**

**TELEFAX: 2431-5000**

**EMAIL: CATASTROJUTIAPA@YAHOO.COM**

El Suscrito Jefe de Catastro de este Término Municipal de Jutiapa, departamento de Atlántida por medio de la presente

**HACE CONSTAR**

*QUE LOS SEÑORES: JORGE ALBERTO GUERRA FRANCO Y ALDA MERCEDES CHIRINOS PONCE*, ambos mayores de edad, son legítimos propietarios de una vivienda localizada en **Barrio Lempira**, con clave catastral No. 01040103023501, de este municipio de Jutiapa, y que en la actualidad esta rentada al **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**.

A petición de los Propietarios:

Se extiende la presente en el Municipio de Jutiapa, Atlántida a los  
10 Días del mes de Enero del año 2018



**HELTON J. RODRIGUEZ**  
**JEFE DE CATASTRO**

#0104

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

ALDA MERCEDES / CHIRINOS PONCE

HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
 NACIÓ EL: 13 OCTUBRE 1952  
 SEXO: FEMENINO  
 EMITIDA EL: 10 FEBRERO 2017

1807-1952-00926

00054804-00

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La violación de la Disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

  
 DIRECTOR R.N.P.

SOLICITADA EN 0801

ALDA MERCEDES / CHIRINOS PONCE

1807-1952-00926



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Yessica Jackueine Rodriguez, mayor de edad, Estado Civil Soltera, profesión u oficio Dueña de Casa, y del Domicilio de San Francisco, Departamento de Managua, con identidad No. 0106-1976-00033 R.T.N. No. 01061976000336, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de San Francisco, Departamento de Managua, que consta de casa habitación completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 100 Tomo 888 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de La Criba, Managua que contiene las siguientes colindancia al norte Ter. San Francisco, al sur, Rolando Rodriguez, al este, Gustavo Rivera y al oeste, Domitila Rosales; con registro catastral No. 06615R2234320001; Contador ENEE 1373347; Junta de Agua No.                      y/o servicio municipal de aguas No.                     . **SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

#A0106

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 3,000.00 (tres mil lempiras exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones.- SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

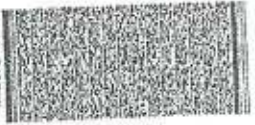
En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

   
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

#0106

ARTICULO 101 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna persona o persona jurídica podrá emitir o hacer emitir una tarjeta de identidad a otra persona, sino en virtud de la ley o sentencia emitida en su favor. La infracción de este artículo será sujeta a la sanción correspondiente.



SOLICITADA EN 0106

YESSICA JACKUELINE / RODRIGUEZ

0106-1976-00053

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

YESSICA JACKUELINE / RODRIGUEZ



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
NACIO EL 19 DE MARZO DE 1976  
SEXO FEMENINO  
ENTRADA EL 10 OCTUBRE 2003

0106-1976-00053



#0106

#0106

**Registro Tributario Nacional**

Fecha de Emisión: 20160617 **RTN: 01061976000535**

**YESSICA JACKUELINE RODRIGUEZ**  
 Nombre a Razón Social

| Inscripciones   |                                                                  |
|-----------------|------------------------------------------------------------------|
| Ventas-Selectas | <input type="checkbox"/> Productores Importadores de Cigarrillos |
| Importador      | <input type="checkbox"/> Productor Alcohólicos Licencia          |
| Exportador      | <input type="checkbox"/> Distribuidor Alcohólicos Licencia       |
| Importante      | <input type="checkbox"/> Importador Alcohólicos Licencia         |
| Prestadora      |                                                                  |

**40106**

Esta Ley, Art. 1.º y 2.º del Decreto Nº 102 del 8 de Junio de 1974, reformado mediante Art. 13 del Decreto Nº 235 del 15 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 de la Ley Nº 90, Art. 28 del Decreto 104-2002, Ley de Registro Financiero y de la Percepción Social, Art. 37 de la Ley Nº 140 del 10 de Abril de 2002, Art. 8 de la Ley Nº 14 del 13 de Abril de 1975 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20800 y el Reglamento de Procedimiento Tributario Acuerdo 12 publicado el 18 de Enero de 1975.

**CONFIRMACIÓN PREVISIONAL**

**Acta de Declaración de Adhesión al Contribuyente**

El/los Contribuyente/s suscrita/s se comprometen a la CPAT cualquier cambio de que opere en el RTN, conforme a artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Quien con sus obligaciones tributarias se compromete con la CPAT.

Número de Documento CPAT-412-2030011 Fecha: 20160617 40106

107  
335

Acab

REGISTRO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
No. 443-03-42  
Presentado a las 10 horas y 55 minutos  
de hoy según asiento No. 16 Folio 237  
Tomo 47 del Libro Inmobiliario  
20 Junio 2002  
Lugar y Fecha  
Registrante



# BUFETE CORPORATIVO BUSTILLO PALMA

Edificio Inmobiliaria El Patio 2do. Nivel, Módulo 4

Tel: 440-03-42 Telefax: 443-19-11

LA CEIBA, ATLANTIDA,

## Testimonio

de la

## Escritura Pública

270

No. \_\_\_\_\_

De: COMPRA VENTA

Otorgada por: JOSE JIMÉNEZ ROMERO

A favor de: YESSICA JACKUELINE RODRÍGUEZ

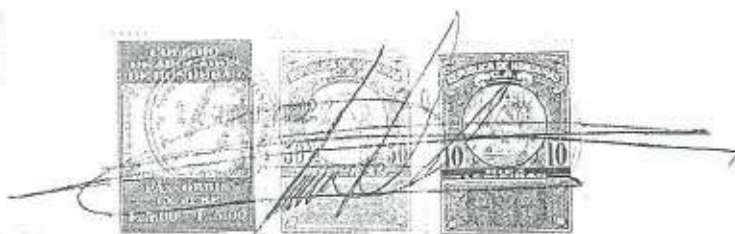
Ante los Oficios del Notario

**Gustavo Enrique Bustillo Palma**

Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo No. 01756

La Ceiba, 20 de JUNIO de 2002

Hado



## TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO DOSCIENTOS SETENTA.- En la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida a los Veinte días del mes de Junio del Dos Mil Dos.- Ante mi GUSTAVO ENRIQUE BUSTILLO PALMA, Notario Público de este domicilio inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 01758 y Registro Tributario Nacional Clave I3JTN-2; Comparecen Personalmente los señores JOSE JIMENEZ ROMERO, Comerciante, de nacionalidad Guatemalteca y YESSICA JACKUELINE RODRÍGUEZ, ama de casa, de nacionalidad Hondureña; ambos mayores de edad, solteros, y vecinos del municipio de San Francisco Departamento de Atlántida de tránsito por esta ciudad; quienes asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles libre y espontáneamente dicen: PRIMERO: El señor JOSE JIMENEZ ROMERO; declara que es el legítimo propietario y está en posesión del siguiente Inmueble: Un Lote de terreno ubicado en la parte céntrica del Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida el que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, Diecinueve Metros (19 Mts.) con Dieciséis (16) pulgadas, colinda con el Instituto San Francisco de Asís; Al Sur, Cuarenta Metros (40 Mts), colinda con propiedad de Eduardo Rodríguez; Al Este, Veintisiete metros (27 Mts.), con Dieciséis (16) pulgadas, colinda con Gustavo Rivera y al Oeste, Treinta y Dos Metros (32 Mts.), con siete (7) pulgadas, colinda con propiedad de Dominga Rosales y solar Municipal; con un área superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (936.84 Mts.2).- En dicho terreno se encuentran las siguientes mejoras: Una casa de una sola planta, paredes de bloques de cemento con columnas de cemento y hierro, piso de cemento, techo de laminas de zinc sostenida con un artesón de madera, puertas y ventanas estas últimas protegidas con balcones de hierro ornamentales distribuidos en dos dormitorios, sala, comedor, cocina, porch, cubículo comercial, bodega, baño y servicio sanitario, dotados de los servicios de agua potable, luz eléctrica, pozo séptico para las aguas negras.- Inmueble descrito que adquirió el declarante mediante compra que hizo al señor Francisco Álvarez Velásquez en escritura pública número Cuatrocientos Veintisiete, autorizada en esta ciudad por el Notario Luis Felipe Tercero Flores el Cuatro de Marzo del presente año, encontrándose

#0106

Total a Pagar: L.600.00.- Fecha de Pago: Día 20 - Mes 06 - Año 2002 - Firma del Cajero: Ilegible.-

Y para ser entregado a la señora YESSICA JACKUELINE RODRIGUEZ, libro, sello y firma esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo corriente de este año donde anota este librero.





# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Hernán Acosta Medina, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio Maestro, y del Domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Fco Morazan, con identidad No. 0201-1939-00274 R.T.N. No. 0201-1939-002744, actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Paraíso, Municipio de Tegucigalpa, Departamento de Colón, que consta de Casa Completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 311 Tomo 492 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Colón que contiene las siguientes colindancia al norte Marcotulio Cortillo, al sur, Ricardo Galán, al este, Arnaldo Acosta Medina y al oeste, Hernán Acosta Medina; con registro catastral No. 02010102063021001; Contador ENEE 791 793; Junta de Agua No. ✓ y/o servicio municipal de aguas No. ✓. **SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

#0201

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 5,000.00 (Cinco mil quinientas Et. Cta.), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Heard

[illegible]

RECEIVED AT THE OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL, DISTRICT OF COLUMBIA, MAY 1, 1964.



HERNAN / ACOSTA MEDINA  
0201-1939-00274



República de Honduras  
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos  
Registro Tributario Nacional

RTN: 02011939002744

HERNAN ACOSTA MEDINA  
Nombre o Razón Social

| Inscripciones    |                                                                  |
|------------------|------------------------------------------------------------------|
| Ventas-Selectivo | <input type="checkbox"/> Productores Importadores de Cigarrillos |
| Importador       | <input type="checkbox"/> Productor Alcoholes Licores             |
| Exportador       | <input type="checkbox"/> Distribuidor Alcoholes Licores          |
| Imprentas        | <input type="checkbox"/> Importador Alcoholes Licores            |
| Prestamista      | <input type="checkbox"/>                                         |

Fecha de Emisión: 20141128

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 55 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Seguro Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20689 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Número 43 publicado el 18 de Enero de 1973.

*[Firma]*



Ministra Directora

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DE cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cúmplase con sus obligaciones tributarias en cumplimiento de la Ley.

Número de Documento DEI-412-1757275

Transacción: 300934

H0201

REPUBLICA DE HONDURAS



# TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. 179

PODER GENERAL DE REPRESENTACION Y ADMINISTRACION.

De:

Otorgada por: RAFAELA ESTILITA ACOSTA MEDINA.

A favor de: HERNAN ACOSTA MEDINA.

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

WILFREDO FLORES VALLADARES.

28

DE

j u n i o

DEL

2016



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

40001

Tegucigalpa de junio del 2016



N°. 0022783

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO CIENTO SETENTA.- (170).- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).- Siendo las tres de la tarde (03:00 P.M.).- Ante mí, **WILFREDO FLORES VALLADARES** del domicilio de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Registro de la Corte suprema de Justicia número mil setecientos veinte (1720) e inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número dos mil ciento veintiuno (2121), con Notaría ubicada en el Edificio El Centro, primer piso cubículo No.107, Paseo Liquidambar, de esta Ciudad Capital; comparecen personalmente la señora **RAFAELA ESTILITA ACOSTA MEDINA**, mayor de edad, casada, hondureña y de este domicilio, quien asegurándome encontrándose en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dice: **PRIMERO:** Que teniendo suficiente confianza, en el señor **HERNAN ACOSTA MEDINA**, hondureño, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, con identidad numero 0201-1939-00274 y de este domicilio, le confiere **PODER GENERAL DE REPRESENTACION Y ADMINISTRACION**, para que en mi nombre y representación comparezca ante las oficinas administrativas del Estado y demás autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, administrativos expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante. **SEGUNDO:** Para que transija los créditos, acciones y derechos activos que tiene el Otorgante o que tenga en lo sucesivo, en la forma que estime conveniente, otorgando Cartas de Pagos, Cancelación de Deudas y cuanto documentos sea necesario en el ejercicio de este Poder.- **TERCERO:** Para que pague todas sus cargas y contribuciones estatales y Municipales y de las obligaciones que contraiga en el ejercicio de este Poder.- **CUARTO:** Que expresamente lo autoriza para que comparezca además a las Instituciones Autónomas, Semiautónomas e instituciones



7-0201

financieras de carácter privado o estatal, a celebrar contratos, a contraer obligaciones que mas convengan a sus intereses, sean esta operaciones de crédito, de préstamo, aceptando y otorgando las garantías que estime convenientes y a cualquier institución bancaria que considere conveniente y percibir el valor de la misma.- Para tal efecto lo investes de las facultades generales del Mandato Judicial y Administrativo y las Especiales de transigir, desistir, renunciar a los tremimos y a los recursos legales, percibir documentos, títulos valores bajo cualquier concepto, cobrar cheques, endosarlos, cambiarlos, entregar su valor a persona o institución que designe, dinero en efectivo, que otorgue las garantías que sean necesarias y otorgue poderes a Profesionales del Derecho de tu confianza para el ejercicio de este Poder, firmando se compromete a tener por subsistente y valido todo lo actuado por su mandatario en el ejercicio de este Poder.- Asi lo dice y otorga, ante el suscrito Notario, quien enterado del derecho que la Ley le confiere para leer por si este instrumento, por su acuerdo le di lectura integra, cuyo contenido ratifican el otorgante firmando y estampando su huella digital del dedo indice de la mano derecha para constancia, de todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad del compareciente así como de haber tenido a la vista la tarjeta de Identidad del otorgante numero 0201-1940-00004.- DOY FE.- FIRMA Y HUELLA DIGITAL.- RAFAELA ESTILITA ACOSTA MEDINA.- SELLO NOTARIAL Y FIRMA WILFREDO FLORES VALLADARES.-

Y a requerimiento de la otorgante RAFAELA ESTILITA ACOSTA MEDINA para entregar al señor HERNAN ACOSTA MEDINA libro, sello y firma esta primera copia en el lugar y fecha de su otorgamiento en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados quedando su original con el que concuerda, bajo el número preinserto de mi Protocolo del presente año, en donde hice anotación de este acto.



Horad



SE SOLICITA INSCRIPCION DE MEJORAS

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DE TRUJILLO, COLON.  
Yo, JORGE ALBERTO MATUTE GUERRERO, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño y vecino de la ciudad de Trujillo, Colón, actuando como Gestor Oficioso de la señora RAFAELA ESTILITA ACOSTA MEDINA, respetuosamente comparezco ante usted solicitando que al margen del Asiento inscrito a favor de dicha señora bajo el No. 90 del Tomo 373 del indicado Registro y que corresponde a la Higuera Número Tres (3), conformada por el LOTE Número Tres (3), me sean inscritas las mejoras que a continuación detallo:

Una casa paredes de piedra y cemento, cimientos de mampostería, piso de cemento, techo de madera y láminas de zinc, cielo raso, instalaciones de agua potable, aguas negras, alumbrado eléctrico, compuesta de sala, cocina, comedor, cuatro dormitorios, un baño completo, ventanas de celosías de aluminio y vidrio con sus respectivos balcones de hierro, área de construcción noventa metros cuadrados, un patio cercado por sus cuatro rumbos con alambre ciclón y láminas de zinc.-VALORADAS DICHAS MEJORAS EN LA CANTIDAD DE CINCUENTA MIL LEMPÍRAS (Lps. 50,000.00).

Al señor Registrador pido: Admitir la presente solicitud y se inscriban las mejoras al margen correspondiente y resolver de conformidad.

Trujillo, Colón, 6 de febrero del año 2002

  
JORGE ALBERTO MATUTE GUERRERO

|                           |                            |
|---------------------------|----------------------------|
| REGISTRO DE LA PROPIEDAD  |                            |
| DE                        | Colón                      |
| Presentada a las          | 10 horas y 34 minutos      |
| de hoy, según asiento N°  | 3411 Folio 492             |
| Tomo                      | 48 del Diario Inmobiliario |
| Trujillo, Colón, 7/2/2002 |                            |
| (Firma y Sello)           |                            |
| Registrador               |                            |



1A-0201

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL.- Trujillo, Colón,  
trece de febrero del año dos mil dos.

Admitase la solicitud que antecede y como se pide: Inscribanse -  
las Mejoras en la Hoja de Notas del Asiento Número NOVENTA (90),  
del Tomo Número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (373), del Registro -  
de la Propiedad, de este Departamento de Colón.- CUMPLASE.



Quedan Inscritas las Mejoras en la Hoja de Notas del Asiento NÚ-  
mero NOVENTA (90) del Tomo Número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES -  
(373), del Registro de la Propiedad.

Trujillo, Colón, 13 de febrero del año 2,002.



LIC. RICARDO DÍAZ DEL VALLE L.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL

RDVL/GYM.



TRUJILLO, COLON 16



/2000.

SEGUNDA CLASE  
CINCUENTA CENTAVOS  
2000-2003



Nº 0163346

# TESTIMONIO

1  
2 "INSTRUMENTO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157).-En la ciudad de Trujillo,  
3 departamento de Colón, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil.-  
4 ANTE MI: KENNETH JULY BROOKS, Abogado y Notario Público de este domicilio, ins-  
5 crito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 01570 y Registro  
6 Tributario Nacional Número BONGMD-3, comparecen personalmente los señores MANUEL  
7 DE JESUS ACOSTA, Ingeniero Industrial, HERNAN ACOSTA MEDINA, Maestro de Educa-  
8 ción Primaria, y AMADEO ACOSTA MEDINA, Ingeniero Civil, todos mayores de edad,  
casados, hondureños y vecinos de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central,  
en tránsito por esta ciudad, quienes actúan por sí, exceptuando el segundo que  
actúa también en su carácter de Apoderado Especial de su hermana RAFAELA ESTI-  
LITA ACOSTA MEDINA, según lo acredita con el Poder Especial otorgado en Instru-  
mento Público No.22 de fecha 17 de marzo de año 2000 autorizado por el Notario  
RAMON ORTEZ ABADIE, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,  
documento que Yo, el Notario DOY FE de haber tenido a la vista, en donde consta  
que el compareciente HERNAN ACOSTA MEDINA, tiene conferidas facultades suficien-  
tes para este acto, quienes asegurándose encontrándose en el pleno goce de sus  
derechos civiles, libremente dicen: PRIMERO: Los señores MANUEL DE JESUS ACOSTA  
MEDINA, HERNAN ACOSTA MEDINA y AMADEO ACOSTA MEDINA, en el carácter con que  
actúan, declaran: Que conjuntamente y en forma Pro-indivisa son herederos de un  
solar ubicado en el Barrio "EL NARANJAL", Municipio de Trujillo, Departamento de  
Colón, con un área de MIL QUINIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y OCHO VARAS CUADRA-  
DAS, el cual forma un solo cuerpo, CUYAS COLINDANCIAS ACTUALES SON LAS SIGUIEN-  
TES: AL NORTE, CON MARCO TULIO CASTILLO Y DANIEL REGALADO; AL SUR, CALLE DE POR-  
MEDIO CON RICARDO GALAN; AL ESTE, CON ESCUELA PUBLICA DE LAS MONJAS; Y AL OESTE,



10201

1 CON MANUEL DE JESUS ACOSTA MEDINA, estando inscrito el dominio por Tradición de  
2 herencia a favor de los herederos MANUEL DE JESUS ACOSTA MEDINA, HERNAN ACOSTA  
3 MEDINA, RAFAELA ESTILITA ACOSTA MEDINA Y AMADEO ACOSTA MEDINA, bajo los Asientos  
4 Nro. 82 del Tomo 238, 83 del Tomo 238 y 6 del Tomo 253 del Registro de la Pro-  
5 piedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la Sección Judicial de la ciudad  
6 de Trujillo, departamento de Colón; Asientos que unifican por formar los mismos  
7 un solo cuerpo, el cual queda rectificado de conformidad con los Artículos 49 y  
8 51 de la Ley del Registro de la Propiedad.-SEGUNDO: Continúan manifestando los  
9 señores MANUEL DE JESUS ACOSTA MEDINA, HERNAN ACOSTA MEDINA Y AMADEO ACOSTA  
10 MEDINA, en su condición expresada, que por acuerdo unánime de todos los herede-  
11 ros y en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 1234 Párrafo Primero del  
12 Código Civil, previa aprobación de todos ellos, vienen por este acto a efectuar  
13 la partición extrajudicial del inmueble descrito en la cláusula que antecede  
14 la cual la hacen en la forma siguiente: A.... B... C.-A LA HEREDERA RAFAELA ESTI-  
15 LITA ACOSTA MEDINA, SE LE ADJUDICA LA HIJUELA NUMERO TRES (3), conformada por  
16 el LOTE NUMERO TRES (3), la cual se desmembra del inmueble antes descrito con  
17 su dominio, posesión, usos, goce, servidumbres, anexidades y demás derechos  
18 reales inherentes, misma que tiene un área de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO  
19 PUNTO VEINTINUEVE VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y colindancias especiales son:  
20 AL NORTE, MIDE QUIACE PUNTO DIEZ METROS, CON MARCO TULIO CASTILLO Y DANIEL RE-  
21 GALADO; AL SUR, MIDE TRECE PUNTO DIEZ METROS, CALLE DE POR MEDIO CON RICARDO  
22 GALAN; AL ESTE, MIDE VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA METROS, CON HIJUELA NUMERO CUATRO  
23 DE AMADEO ACOSTA MEDINA; Y AL OESTE, MIDE VEINTISEIS PUNTO NOVENTA METROS, CON  
24 HIJUELA NUMERO DOS DE HERNAN ACOSTA MEDINA.-VALORADA ESTA HIJUELA EN LA CANTIDAD  
25 DE UN MIL LEMPIRAS (Lps 1,000.00).-TERCEO: Los comparecientes MANUEL DE JESUS



SEGUNDA CLASE  
CINCUENTA CENTAVOS  
2000-2003

TRUJILLO, COLON

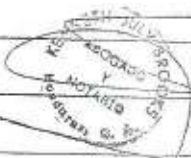


DEL 2000

10201

Nº 0163345

1 ACOSTA MEDINA, HERNAN ACOSTA MEDINA Y AMADEO ACOSTA MEDINA, en su condición  
2 expresada, declaran: Ser cierto todo lo antes expresado, recibiendo para si las  
3 HIJUELAS correspondientes y el otorgante HERNAN ACOSTA MEDINA, recibiendo la  
4 HIJUELA correspondiente a su representada RAFAELA ESTILITA ACOSTA MEDINA, todos  
5 a su entera satisfacción.-Así lo dicen y otorgan y enterados del derecho que  
6 tienen para leer por si este instrumento, por su acuerdo le di lectura integra,  
7 cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman ante el Suscrito Notario que  
8 da Fé. de todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión u oficio,  
9 capacidad y vecindad, DOY FE así como de haber tenido a la vista las Certifica-  
10 ciones de Herencia y Tradición de Dominio efectuada a favor de los comparecien-  
11 tes, el poder con que actúa el otorgante HERNAN ACOSTA MEDINA y las Tarjetas  
12 de Identidad de los otorgantes cuyos números son: 0201-1938-0217.-0201-1939-  
13 0274.-0201-1943-00126.-DOY FE.-MANUEL DE JESUS ACOSTA MEDINA.-HERNAN ACOSTA  
14 MEDINA.-AMADEO ACOSTA MEDINA.-SELLO NOTARIAL KENNETH JULY BROOKS.  
15 Y A REQUERIMIENTO DEL SEÑOR HERNAN ACOSTA MEDINA, PARA SER ENTREGADA A LA SEÑORA  
16 RAFAELA ESTILITA ACOSTA MEDINA, LIBRO, SELLO Y FIRMO, ESTA PRIMERA COPIA QUE  
17 CONSTITUYE LA HIJUELA NUMERO TRES, EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO,  
18 CON LOS TIMBRES DE LEY DEBIDAMENTE CANCELADOS, EN EL PAPEL SELLADO CORRESPONDI-  
19 ENTE, QUEDANDO SU ORIGINAL CON EL QUE CONCUERDA BAJO EL NUMERO PREINSERTO DE MI  
20 PROTOCOLO CORRIENTE Y EN DONDE ANOTE ESTE LIBRAMIENTO.



Pa

#0201

San Sello y firmas

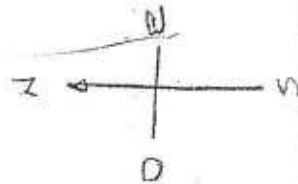
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL  
DE COLON  
Presentada a las 7 horas y 32 minutos  
de hoy, según Asiento N° 4882 Folio 399  
Tomo 45 del Diario Inmobiliario.  
Trajito R. 19/6/2000  
(LUGAR Y FECHA)  
REGISTRADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DE COLON  
"Inscrito en el Libro Registro de Propiedad  
Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo."  
N° 90 Tomo 378  
19/6/2000  
(LUGAR Y FECHA)  
REGISTRADOR



10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25



Marco Tulio Castillo

Daniel Regalado

48.35 m.

Lote 1

Lote 2

Lote 3

Lote 4

28.90 m.

Escuela de las Monjas

Manuel Acosta

15.45

43.09 m.

Calle



AREA: 1,580.98 v.?



Ricardo Galan

Lotes 1, 2, 3, 4

Proprietarios: Manuel, Hernan, Rafaela y

Amadeo Acosta Medina

Revisó: *[Signature]*

Amadeo Acosta M.

CICH 512

10201



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Daniel Gavarrete Suarez, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio Lic. Educación, y del Domicilio de Balfate, Departamento de Colón, con identidad No. 0105-68-00029 R.T.N. No. 0105-1968-00029 actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de Balfate, Departamento de Colón, que consta de Baño - Sala amplia con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No.        Tomo        del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de        que contiene las siguientes colindancia al norte Mayra Yamileth, al sur, Leifra Carranza, al este, Predio Municipal y al oeste, Parque Municipal; con registro catastral No.       ; Contador ENEE 2006133287; Junta de Agua No.        y/o servicio municipal de aguas No.       . **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

40202

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año 2019 partir del Mes de Enero y finalizando el 31 de Diciembre 2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 1,500 (Mil quinientos Lempiras exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS 1725), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

0202

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

DANIEL / GAVARRETE SUAZO

HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NAC. 003 - 30 ENERO 1968  
SEXO: MASCULINO  
EMITIDA EL: 14 AGOSTO 2011

0105-1968-00029

0010309-02

República de Honduras  
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos  
Registro Tributario Nacional

RTN: 02029003023480

ALCALDIA MUNICIPAL BALFATE COLON  
Nombre o Razón Social

| Inscripciones    |                                                                 |
|------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Ventas Selectiva | <input type="checkbox"/> Productores Importadores de Cigarillos |
| Importador       | <input type="checkbox"/> Productor Alcohólics Licorosos         |
| Exportador       | <input type="checkbox"/> Distribuidor Alcohólics Licorosos      |
| Importante       | <input type="checkbox"/> Importador Alcohólics Licorosos        |
| Pre-mista        |                                                                 |

Presupuesto: 01500000

RTN  
Alcaldes

ARTICULO 81. LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ningún Adulto o persona  
particular podrá privar a una persona de la libertad de su hogar o vivienda. La liberación de la  
detención de este artículo será lugar a... (illegible) ...responsable.

13  
DIRECTOR NALP

SOLICITADA EN 0202

DANIEL / GAVARRETE SUAZO

0105-1968-00029

Base Legal: Art. 3, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 4 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 1 del Decreto N° 256 del 13 de Agosto de 2002; Art. 10 del Decreto N° 20 del 18 de Ley de Amparo y Verdad, Art. 50 del Decreto 12-97, Art. 39 del Decreto 1941/2002, Ley del Recurso Fianquero y Prefectura, Ley, Art. 21, del Decreto 55-2003 de 16 de Abril de 2003, Art. 4 del Decreto de Ley 1 del 18 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20000, y el Reglamento Reglamentario del Sistema Aduanero 43 publicado el 10 de Enero de 1973.

Ministro Director General de Aduanas y Fianquero

Jefe de Departamento, Asesoría Contribuyente

Señor Contribuyente recurrente en el expediente de aduana N° 101 con el fin de que el PTN, conforme al artículo 13, numeral 4 del Código Tributario, comparezca ante los juzgados de lo contencioso tributario.

Número de Documento DEIA-12-0037075 Transacción: 00334E



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

#0301

Nosotros, G. P. Ilcama Enrique Cui Veni quaz, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio Medico Veterinario y del Domicilio de Tarayana, Departamento de Provincia Morazan, con identidad No. 010719570426 R.T.N. No. 010719570426, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. **0801-1979-02224**, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. **103-2018**, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Toribador, Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, que consta de 4 Habitaciones, Cocina, 3 baños, Bodega con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 46 Tomo 593 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Comayagua que contiene las siguientes colindancia al norte Isaleva Hernandez, al sur, Cordelia Ovando, al este, Calle de porvenir y al oeste, Urupu Lizardo; con registro catastral No. 15521404005; Contador ENEE 95088433; Junta de Agua No. 20824030 y/o servicio municipal de aguas No. 20824030. **SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

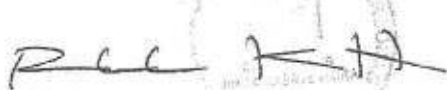
42095

4001

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 15,600.00 (Quince mil seiscientos sesenta pesos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS 2,340.00), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

H0201

REPÚBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

GUILLERMO ENRIQUE / CRUZ HENRIQUEZ



HONDURAS POR NACIMIENTO  
NACIO EL 22 AGO 1957  
SEXO - MASCULINO  
EMITIDA EL 12 FEBRERO 1997

0107-1957-01430



00197/02-01

ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia emitida en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.



SOLICITADA EN 0301

GUILLERMO ENRIQUE / CRUZ HENRIQUEZ

0107-1957-01430

Clave. catastral 132 27-7 H0301 /  
HJ 421H-04-0005-

REPUBLICA DE HONDURAS, C. A.

No. 208

AÑO 1984

# TESTIMONIO



DE LA

# ESCRITURA PUBLICA

DE APERTURA DE UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS  
LEMPIRAS (LPS. 31,500.00) Y SUS INTERESES, AMPARADO CON PRIMERA HIPOTECA SOBRE UN  
INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO EL TORONDON DE LA CIUDAD DE COMAYAGUA.

OTORGADA POR LOS SEÑORES MIRIAM MARGARITA BUSTAMANTE DE CRUZ Y GUILLERMO  
ENRIQUE CRUZ HENRIQUEZ.

A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS  
Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JOSE TOMAS  
ARITA Y ALLE.

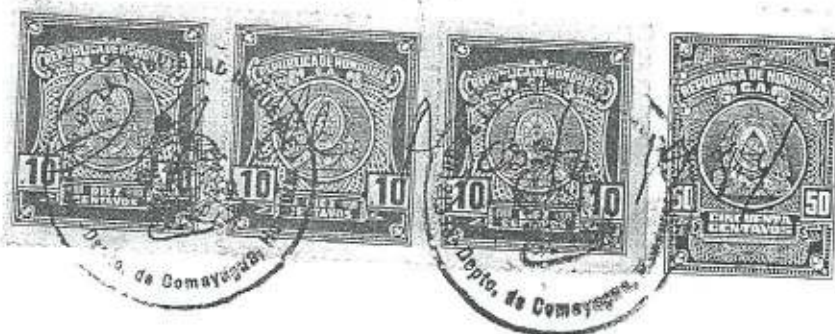
29/8/84 - A-20

Autorizada por el Notario

Guustavo Hernández Becerra

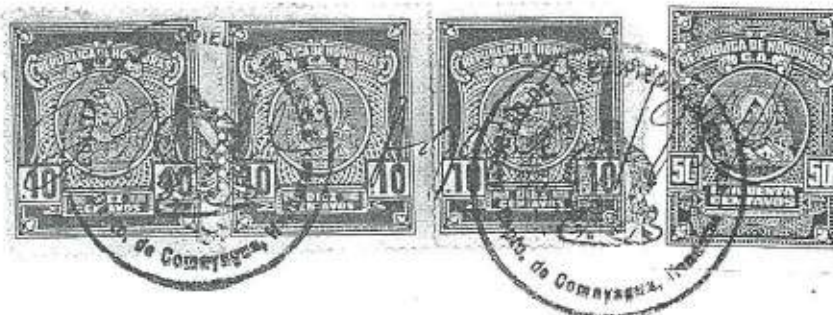
12-0  
0107-1957-01430

84029



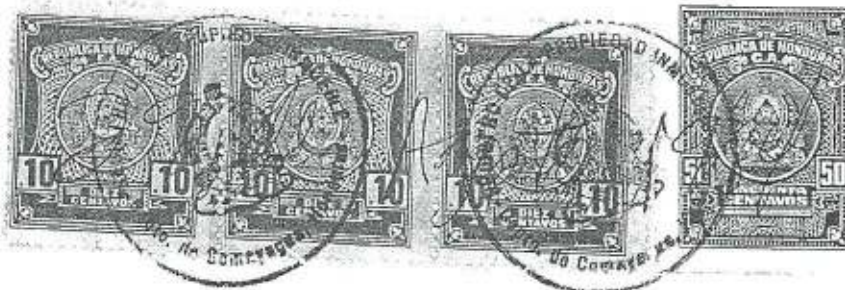
1 tamento del mismo nombre, lote de terreno que mide cincuenta varas en cuadro, en  
2 esquina, que dá a la prolongación de la Calle del Comercio de aquella misma ciu-  
3 dad, limitando de la manera siguiente: al NORTE, propiedad de los herederos del  
4 Doctor Gustavo Boquín, cerca de por medio, con propiedad de los señores Bernardo  
5 y Antonia Mayén; al SUR y ESTE, propiedad de los expresados señores Bernardo y  
6 Antonia Mayén; y al OESTE, con prolongación de la Calle del Comercio. Hubo este  
7 inmueble, por compra que hizo a la señora Guillermina Fiallos de Cuéllar, median-  
8 te escritura pública autorizada en la ciudad de Comayagua, Departamento del mis-  
9 mo nombre, el veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco, por el -  
10 Infrascrito Notario; y tiene inscrito el dominio a su favor, bajo el Asiento nú-  
11 mero: SESENTA Y SIETE del Tome OCHO, del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas  
12 y Anotaciones Preventivas, del Sistema Temporal de Inscripción de la Propiedad  
13 de la Sección Judicial de Comayagua, Departamento de Comayagua. SEGUNDO: Continúa  
14 manifestando el señor HECTOR GALINDO CALDERON, EL VENDEDOR: Que sobre el inmueble  
15 anterior, ha practicado una lotificación para la venta de solares, en el cual -  
16 aparece el lote de terreno denominado lote número CUATRO, constante de doscien-  
17 tos metros cuadrados, equivalente a doscientas ochenta y seis varas, ochenta y  
18 cinco centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, limitando así: al -  
19 NORTE, propiedad de los herederos del Doctor Gustavo Boquín; al SUR, propiedad  
20 de Cordelia Obando; al ESTE, calle de por medio, propiedad de la familia Machuca;

siguiente. b) LOS PRESTATARIOS amortizarán el préstamo mediante cuotas mensuales,  
iguales y consecutivas, de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS NOVENTA Y OCHO -  
CENTAVOS (Lps. 367.98), cada una, que comprenderá el abono a capital e intereses  
proporcionales, calculados sobre saldos, más el uno por ciento (1%) anual, tam-  
bién sobre saldos, por concepto de administración de la hipoteca, cuotas que se  
pagarán hasta la total cancelación de la deuda, siendo entendido que el primer  
pago se efectuará el treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.  
c) LOS PRESTATARIOS pagarán un interés del diez punto cinco por ciento anual. No  
obstante, la tasa de interés puede ser modificada si EL INSTITUTO, a través de  
su Junta Directiva, en concordancia con disposiciones del Banco Central de Hon-  
duras, autorizare nuevas tasas de interés para préstamos de este tipo; en cuyo -  
caso, tanto el alza como la disminución de la tasa de interés surtirán efecto a  
partir de la resolución y en adelante, hasta el vencimiento del préstamo. ch) En  
pero si LOS PRESTATARIOS dejaren de tener la calidad de funcionarios o empleados  
públicos cubierto por el Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Instituto, la -  
tasa de interés regulada en el literal anterior, será sustituida a partir de la  
fecha en que cause baja, por la tasa de interés que rija en el Sistema Nacional  
de Ahorro y Préstamo para los créditos similares, sujetándose esta otra tasa a las  
variaciones que se produzcan en este Sistema, no obstante, si LOS PRESTATARIOS se  
abstienen de hacer uso del beneficio por separación del participante que contem-



1 el saldo del capital y los intereses devengados a la fecha de la cancelación; -  
2 podrán asimismo, hacer pagos parciales anticipados para acelerar la amortización  
3 del préstamo, siempre que lo hagan en las fechas de pago de las cuotas mensuales  
4 y por las mismas cantidades de amortización al capital, a fin de no modificar las  
5 cuotas mensuales de amortización subsiguientes, y para que el pago parcial anti-  
6 cipado reduzca automáticamente el plazo de vencimiento del crédito, en la propor-  
7 ción de tiempo correspondiente. g) Todo pago lo harán LOS PRESTATARIOS en las Ofi-  
8 cinas Centrales del Instituto y en las fechas señaladas en esta escritura. h) El  
9 crédito podrá ser cedido a cualquier título por EL INSTITUTO sin necesidad de -  
10 previo aviso a los prestatarios. i) LOS PRESTATARIOS aceptan desde ahora como bu-  
11 no válido, líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que se refleja en los  
12 Registros de Contabilidad del Instituto, y su correspondiente certificación ten-  
13 drá el carácter de documento fehaciente para los efectos de este contrato. j) Los  
14 desembolsos del préstamo se harán a solicitud del los prestatarios, parcial o -  
15 totalmente, contra la presentación de los documentos que justifiquen, a juicio -  
16 del Instituto, que los fondos serán usados para los fines a que está destinado el  
17 préstamo. SEPTIMO: Previo a cualquier desembolso de los fondos del préstamo, LOS  
18 PRESTATARIOS, deben cumplir y acreditar a satisfacción del Instituto los siguien-  
19 tes requisitos: 1) Solicitud escrita de desembolso. 2) Compromiso de suscribir -  
20 con EL INSTITUTO, un Seguro de Vida e Invalidéz mancomunado para garantizar el -

1 incumplimiento por parte de los prestatarios de cualquier obligación estipulada  
2 en esta escritura pública, será motivo suficiente para que EL INSTITUTO suspenda  
3 los desembolsos del préstamo, de por vencido al plazo del mismo y exija su pago  
4 con intereses, comisiones, costas y otros cargos, si los hubiere, hasta por la  
5 vía judicial. Sin embargo esta disposición no será aplicable al caso de mora cuan-  
6 do ésta tenga por causa el retraso en el pago del salario de los prestatarios por  
7 razones de trámite imputable a acciones de personal; en este supuesto, LOS PRES-  
8 TATARIOS quedan obligados a pagar en su totalidad las cuotas vencidas, junto con  
9 los intereses correspondientes, en la fecha en que percibiere el monto de los -  
10 saldos atrasados. DECIMO; Son de cuenta de los prestatarios, los gastos de esta  
11 escritura, testimonios, copias, registro y cancelación y honorarios. Asimismo, -  
12 son de su cuenta todos los gastos en que incurra EL INSTITUTO para el cobro de -  
13 las cantidades adeudadas, las primas de seguro e intereses que el mismo pague en  
14 su nombre, valores que serán cargados al préstamo y serán reembolsados al Insti-  
15 tuto en la forma que éste determine. DECIMO PRIMERO; Los señores MIRIAM MARGARITA  
16 BUSTAMANTE DE CRUZ y GUILLERMO ENRIQUE CRUZ HENRIQUEZ LOS PRESTATARIOS, por su -  
17 parte declaran: Que es cierto todo lo manifestado por el licenciado JOSE TOMAS -  
18 ARITA VALLE, en el carácter con que actúa y que acepta el préstamo relacionado  
19 y las demás obligaciones que constan en este instrumento, y agregan: Que para ga-  
20 rantizar dicho préstamo y el fiel cumplimiento de esas obligaciones, constituyen



1 la vía judicial. DECIMO SEGUNDO: Los señores: MIRIAM MARGARITA BUSTAMANTE DE CRUZ  
2 Y GUILLERMO ENRIQUE CRUZ HENRIQUEZ. Que están enterados de las estipulaciones an-  
3 teriores, las cuales aceptan en todas sus partes, por este acto se constituyen -  
4 además en fiadores solidarios, a favor de EL INSTITUTO. DECIMO TERCERO: El Licen-  
5 ciado JOSE TOMAS ARITA VALLE. En representación del INSTITUTO declara: Que acep-  
6 ta para su representado la garantía hipotecaria de primer grado y las demás obli-  
7 gaciones que los prestatarios constituyen en esta escritura, así como la fianza  
8 personal solidaria por los señores: MIRIAM MARGARITA BUSTAMANTE DE CRUZ Y GUILLER-  
9 MO ENRIQUE CRUZ HENRIQUEZ, para los efectos que han quedado indicados en este ins-  
10 trumento. Así le dicen y otorgan, siendo testigos: María del Rosario Palma y Du-  
11 ña Maritza Valladares, ambas mayores de edad, solteras, Secretarias Comerciales,  
12 Hondureñas y con domicilio en la ciudad de Comayagua, Departamento del mismo nom-  
13 bre, transitoriamente en esta ciudad. Y enterados del derecho que la ley les con-  
14 cede para leer por sí este instrumento, por su acuerdo procedí a su lectura en -  
15 forma íntegra, cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman con las testigos.  
16 De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado, profesión u oficio, nacionalidad  
17 y vecindad de unos y otras, así como de haber tenido a la vista, los documentos  
18 siguientes: a) El antecedente de dominio del bien inmueble relacionado en este -  
19 instrumento; b) Certificación del Punto número "3" del acta número "367" de la -  
20 sesión celebrada por la Junta Directiva, el día quince de Febrero de mil novecien



SEGUNDA CLASE  
DIEZ CENTAVOS

1984-1987

29 de ABRIL de 1984

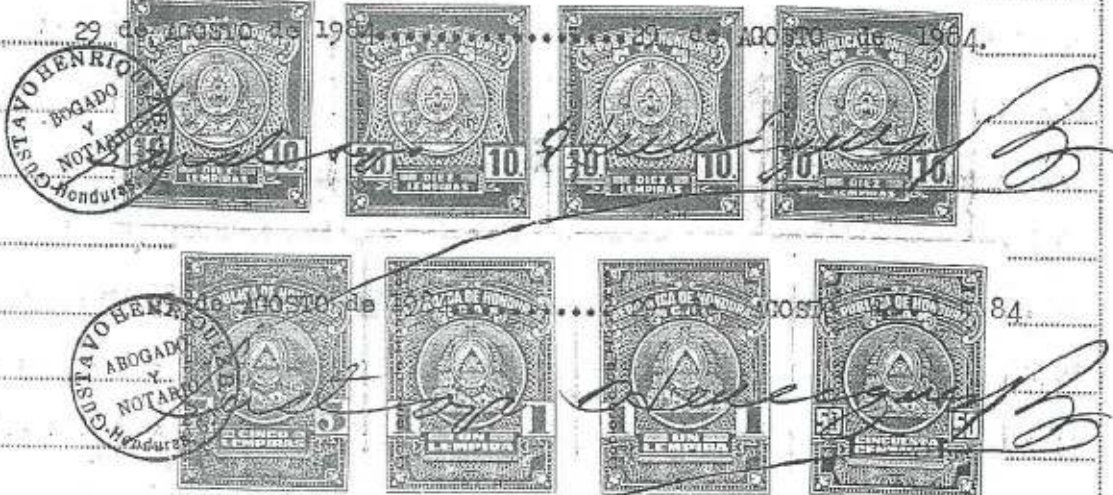
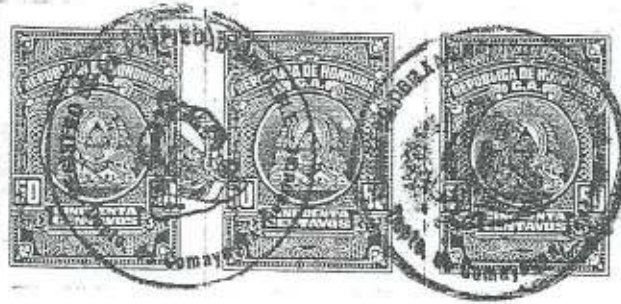


*Gustavo Henriquez B.*

Nº 0276642

1 otorgamiento del préstamo que se formaliza en esta escritura; oh) Los documentos  
2 personales de los otorgantes, por su orden así: Tarjetas de Identidad; Constan-  
3 cias del Impuesto sobre la Renta, correspondientes al año civil de mil novecien-  
4 tos ochenta y tres; Registros Tributarios Nacionales; y Selvenias Distritales y  
5 Municipales del año civil en curso de los mismos comparecientes, que por su or-  
6 den, llevan los siguientes números: 80184; P6904; 101068; CLXGBF-G; Distrital No.  
7 105453; 12, folio 24, Tomo V; 246780; URFUNG-N; Serie D No. 004446; 17, folio 25,  
8 Tomo V; 0019793; APITON-I; Serie D No. 005146; 17, folio 79, Tomo 36; 1571; KF-  
9 HNG7; y Distrital No. 16228. Y finalmente de que el Instituto de conformidad a  
la Ley del ramo esté exento del pago de los Impuestos correspondientes. DOY FE.  
(F). HECTOR GLINDO C. (F). MIRIAM BUSTAMANTE DE CRUZ. (F). GUILLERMO E. CRUZ.  
(F). JOSE TOMAS ARITA. (F). M. ROSARIO PALMA B. (F). DUNIA M. VALLADARES. SELLO  
DEL NOTARIO. GUSTAVO HENRIQUEZ B. RUBRICA DEL NOTARIO".

Y a requerimiento del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIO-  
NES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, en el mismo lugar y fe-  
cha de su otorgamiento, libro, sello, firme y rubrico, esta primera copia, en  
tres pliegos de papel sellado de segunda clase y del cuatrienio corriente, con  
los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original, con el cual  
concorda en mi protocolo corriente del presente año, del folio número: CUATRO-  
CIENTOS VEINTICINCO VUELTO al CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO VUELTO y bajo el nº



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DE Comayagua  
Presentada a las 8 horas y 30 minutos  
de hoy, según Asiento No. 14905 Folio 72  
Tomo 79 del Distrito Inmobiliario, 78  
Comayagua 31 de agosto 1984  
(LUGAR Y FECHA)  
[Signature]  
REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DE Comayagua  
Inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Hi-  
potecas y Anotaciones Preventivas bajo el  
No. 54 Tomo 732  
Constitución de hipoteca  
Comayagua agosto 31 de 1984  
(LUGAR Y FECHA)  
[Signature]  
REGISTRADOR





SEGUNDA CLASE  
DIEZ CENTAVOS  
1984-1987

29 de Agosto del 1984



*Gustavo Enriquez*

Nº 0276642

1 herederos del Doctor Gustavo Bequín; al SUR, propiedad de Cordelia Obando; al -  
2 ESTE, calle de por medio, propiedad de la familia Machuca; y al OESTE, con pro-  
3 piedad del vendedor, Héctor Galindo Calderón. Sobre este inmueble hay construida  
4 como mejoras, una área de ochenta y nueve metros, cincuenta centésimas de metro  
5 cuadrado, constante de una casa de ladrillo, de una sola planta, de tres dormito-  
6 rios, dos baños completos, un lavandero y un garage, paredes de ladrillo rañón,  
7 techo de asbesto, cielo raso de machimbre, piso de ladrillo mosaico, puertas de  
8 madera de pino. Que la hipoteca constituida a favor del Instituto se mantendrá  
9 en vigencia íntegramente durante el plazo del contrato y hasta el pago total del  
10 préstamo e intereses, comisiones, primas de seguro y costas judiciales y extra-  
11 judiciales, en sus respectivos casos; a cuyo efecto, se obliga a renovar dicha  
12 hipoteca por lo menos sesenta días antes de que transcurra DIEZ AÑOS desde su -  
13 inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente; en consecuencia, se  
14 renuncia expresamente al derecho de reducción de la garantía que establece el  
15 Artículo Dos Mil Ciento Trece (2113) del Código Civil. Renuncian igualmente LOS  
16 PRESTATARIOS, a los trámites del juicio ejecutivo, previos al señalamiento de -  
17 audiencia para el remate y de común acuerdo con EL INSTITUTO tasan el inmueble  
18 hipotecado en la cantidad de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS,  
19 OCHENTA Y DOS CENTAVOS (LPS. 31,625.82) para su venta en pública subasta si hubie-  
20 ra causa para ello. Por último, LOS PRESTATARIOS renuncian al derecho de utilizar





SEGUNDA CLASE  
DIEZ CENTAVOS  
1984 - 1987

29 de AGOSTO de 1984



*Esteban Henríquez*

40301

Nº 0276643

1 puesto en el párrafo último del Artículo 16 del citado Reglamento de Préstamos  
2 para la Vivienda. 3) Compromiso escrito de asegurar contra los riesgos de incen-  
3 dio, rayo, explosión y terremoto y otros que a criterio del Instituto esté ex-  
4 puesta la propiedad y durante la vigencia del préstamo, el inmueble dado en ga-  
5 rantía, por una suma igual a su valor actualizado de la edificación o mejoras.-  
6 En las pólizas de los seguros indicados en esta cláusula se nombrará beneficia-  
7 rio irrevocable al Instituto hasta la concurrencia del saldo a su favor. Las pri-  
8 mas de dichos seguros que corresponden al primer año de vigencia, serán pagadas  
9 al momento de suscribirse la presente escritura, y las demás anualidades subsi-  
10 guientes serán abonadas proporcionalmente, como cuota adicional, en las mensua-  
11 lidades de amortización del capital e intereses del préstamo. y 5) Presentar el  
12 testimonio de escritura debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad co-  
13 rrespondiente. OCTAVO: Durante la vigencia del préstamo, LOS PRESTATARIOS, se  
14 obligan: a) A no enajenar, arrendar, gravar o permutar la propiedad que garan-  
15 tiza este préstamo sin el consentimiento previo de la Junta Directiva del Insti-  
16 tuto. b) A aceptar las regulaciones y disposiciones del Instituto, particularmen-  
17 te las establecidas en el Reglamento de Préstamos para la Vivienda. c) A no in-  
18 troducir otras mejoras o ampliaciones a la casa de habitación a que se refiere  
19 esta escritura, sin antes obtener la aprobación por escrito del Instituto; d) A  
20 cumplir los compromisos consignados en los numerales 2), 3) y 4) de la cláusula





SEGUNDA CLASE  
DIEZ CENTAVOS

1984-1987

29 de Agosto de 1984



*[Handwritten signature]*

11030

Nº 0276643

1 terés que originalmente se pacta en esta escritura. Pero si LOS PRESTATARIOS vol-  
2 vieren a ser funcionarios o empleados protegidos por el Sistema, la tasa de in-  
3 terés será sustituida por la que impere en EL INSTITUTO en el momento del rein-  
4 greso para este tipo de préstamos. d) LOS PRESTATARIOS aceptan pagar las cuotas  
5 de amortización de la deuda mediante su deducción del sueldo que devenguen en la  
6 Oficina de la dependencia, entidad u organismo afiliado al Instituto, o bien, de  
7 duciéndoles del beneficio mensual que perciba del Instituto como jubilado del -  
8 Sistema, de conformidad con el Artículo 62 de la Ley del Instituto. Cuando por  
9 alguna razón se omitiere hacer las deducciones aquí indicadas, LOS PRESTATARIOS  
10 asumen la obligación de pagar directamente AL INSTITUTO las cuotas estipuladas  
11 en la forma y tiempo convenidos; salvo en caso de que hubiere causado baja en  
12 el Poder Ejecutivo o en cualquiera de los organismos, artes o poderes afiliados  
13 AL INSTITUTO, en cuyo caso, el pago de las cuotas podrá hacerse dentro de los -  
14 cinco (5) días hábiles siguientes al de su vencimiento. e) Los pagos que efec-  
15 túan LOS PRESTATARIOS a cuenta de éste préstamo, se imputarán en primer lugar al  
16 pago de los intereses moratorios, si los hubiere, y el saldo, a la cuota vencida  
17 de capital e interés, si fuere equivalente. Sin perjuicio del cobro de los inte-  
18 reses moratorios que se calcularán sobre el total de la cuota vencida de acuerdo  
19 con la tasa que al efecto tenga establecida el Instituto, la falta de pago de una  
20 cuota mensual transcurridos quince (15) días desde la fecha en que debió ser pa-





SEGUNDA CLASE  
DIEZ CENTAVOS  
1984-1987

Nº 0276644



1 T E S T I M O N I O. "INSTRUMENTO NUMERO DOSCIENTOS OCHO.- En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día Miércoles veintinueve de agosto de mil nove-  
2 cientes ochenta y cuatro. Ante mí, GUSTAVO HENRIQUEZ BOQUIN, Abogado y Notario  
3 Público, con domicilio en la ciudad de Comayagua, Departamento del mismo nombre  
4 y transitoriamente en esta ciudad, Colegiado con número: Cero Trescientos Vein-  
5 tisiete, con Registro Tributario Nacional; 13NEID-H, comparecen personalmente -  
6 los señores: HECTOR GALINDO CALDERON, Licenciado en Derecho, de este domicilio,  
7 MIRIAM MARGARITA BUSTAMANTE DE CRUZ, Parite Mercantil, GUILLERMO ENRIQUE CRUZ -  
8 HENRIQUEZ, Médico Veterinario, ambos con domicilio en la ciudad de Comayagua, -  
9 Departamento del mismo nombre, transitoriamente en esta ciudad y JOSE TOMAS ARI  
10 TA VALLE, Licenciado en Derecho, de este domicilio, todos mayores de edad, ca-  
11 sados y de nacionalidad Hondureña. El señor HECTOR GALINDO CALDERON, comparece  
12 por sí y en lo sucesivo se denominará "EL VENDEDOR". Los señores MIRIAM MARGARI  
13 TA BUSTAMANTE DE CRUZ y GUILLERMO ENRIQUE CRUZ HENRIQUEZ, quienes actúan en su  
14 propio nombre y en lo sucesivo identificados como "LOS COMPRADORES" o "LOS PRES  
15 TATARIOS", en el respectivo contrato y el señor JOSE TOMAS ARI TA VALLE, acciona  
16 en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del INSTITUTO NACIO  
17 NAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECU  
18 TIVO, que en esta escritura se denominará "EL INSTITUTO". Los comparecientes  
19 acreditan suficientemente su personalidad. Confieren y facultan con esta  
20



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Jesús Aldubín Alcerro Saravia, mayor de edad, Estado Civil Cesado, profesión u oficio Maestro S. primario y del Domicilio de Ajuterrre, Departamento de Comayagua, con identidad No. 0302196600042 R.T.N. No. 03021966000420, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Los Angeles, Municipio de Ajuterrre, Departamento de Comayagua, que consta de Salvación Santa Santa Rita con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 2170 Tomo 6 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Comayagua que contiene las siguientes colindancia al norte Barrio de Mercado Alcerro, al sur, Barrio de San Marcos de la Cruz al este, Andrés Alcerro y al oeste, Constantino Alcerro; con registro catastral No. 0302-0002-000328 Contador ENEE 70239078; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

A0302

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 2,200.00 ( dos mil doscientos lempiras exactos ), mas el impuesto sobre ventas, (LPS        ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

PROPIETARIO INMUEBLE

Jesús Alvarado Alcaro Saravia  
JAS

COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

RLL KA





#0802



2130  
2100

485

40507

REPUBLICA DE HONDURAS, C. A.

## TESTIMONIO

12 NOV. 1997



DE LA

## ESCRITURA PUBLICA

No. 452

De COMPRA VENTA DE UN SOLAR, UBICADO EN EL BARRIO LOS ANGE  
LES DEL MUNICIPIO DE AJUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE COMA-  
YAGUA.

Otorgada por LA SEÑORA MARIA FIDELINA ALCERRO MORALES

A favor de EL SEÑOR JESUS ALDUBIN ALCERRO SARAVIA

AUTORIZADA POR EL NOTARIO  
ALEJANDRO ALFARO RODRIGUEZ

COMAYAGUA, 11 DE NOVIEMBRE DE 1997  
Honduras, C. A.





SEGUNDA CLASE  
CINCUENTA CENTAVOS  
1996-1999



Nº 3083599

TESTIMONIO

1 INSTRUMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS.- En la Ciudad de Comayagua, a los  
2 Veintidós días del mes de Agosto de Mil novecientos noventa y siete. Ante Mi, ALEJANDRO ALFARO  
3 RODRIGUEZ, Abogado y Notario Público de este Domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de  
4 Honduras, bajo el Número Cero Ocho sesenta y cinco ( 0865 ), Comparecen personalmente los  
5 señores: MARIA FIDELINA ALCERRO MORALES, Perito Mercantil y Contador Público y JESUS  
6 ALDUBIN ALCERRO SARAVIA, Maestro de Educación Primaria, ambos mayores de edad, Casados,  
7 hondureños, vecinos del Municipio de Ajuterique, Departamento de Comayagua, y en tránsito por esta  
8 ciudad, quienes asegurándome encontrarse en el pleno goce y Ejercicio de sus Derechos civiles, Libre  
9 y espontáneamente Manifiestan: PRIMERO: La Señora MARIA FIDELINA ALCERRO MORALES,  
10 Declara: Que es dueño de una Casa y Solar localizada en El Barrio Los Angeles del Municipio de  
11 Ajuterique en éste Departamento, que fue desmembrado de una casa y Solar de mayor cantidad y  
12 extensión y que tiene las medidas y Colindancias especiales siguientes: Un solar de Diez varas de frente  
13 por diez y seis varas de fondo que por EL NORTE: colinda con Mercedes Alcerro de Fernández, calle de  
14 por medio; y Por EL OESTE: Con casa de Los Herederos de Constantino Alcerro, cerco de por medio,  
15 AL SUR: Colinda con Fracción del Terreno desmembrado anteriormente Propiedad de Ernestina Argueta  
16 Marquez y por EL ESTE: Con Propiedad de Andrés Alcerro, calle de por medio, figurando del Lote  
17 descrito una Casa de Adobes de Diez varas de largo por Once y Media varas de ancho, con una cocina  
18 anexa de cinco varas de largo por cuatro y media varas de ancho, careciendo de los Servicios de Agua y  
19 Luz.- Inmueble que adquirió en Virtud de Compra Venta que le hizo La Señora Ernestina Argueta  
20 Marquez mediante Escritura Pública Número Doscientos sesenta y uno ante los Oficios del Notario  
21 Público FERNANDO GAEKEL CEVALLOS, con fecha Treinta de Mayo de Mil Novecientos Noventa,  
22 inscribió el Dominio a su favor bajo el Número OCHENTA Y CINCO ( 85 ) Del Tomo DOSCIENTOS  
23 TREINTA Y UNO ( 231 ) Del Registro de la Propiedad de la propiedad, Hipotecas y Anotaciones  
24 preventivas de la Sección Judicial de Comayagua. SEGUNDO: Continúa manifestando la señora MARIA  
25



SEGUNDA CLASE  
CINCUENTA CENTAVOS  
1996 - 1999



Nº 3083599

ALCERRO SARAVIA: 0302-1906-00042, DOY FÉ F) MARIA FIDELINA ALCERRO MORALES F) JESUS

1 ALDUBIN ALCERRO SARAVIA F) SERVANDO ALCERRO SARAVIA F) ENMA ADALY ESPINAL -  
2 FIRMA Y SELLO NOTARIAL ALEJANDRO ALFARO RODRIGUEZ - Así mismo doy Fé de haber tenido a  
3 la Vista la copia del RECIBO OFICIAL DE PAGO EN BANCOS No. 0710236 que en lo conducente  
4 textualmente dice: PERIODO MES 08 AÑO 97, No. De Declaración Escontura o Liquidación  
5 INSTRUMENTO No. 452 - NOMBRE O RAZÓN SOCIAL - R.T.N. UMJRBV-X - ALCERRO MORALES  
6 MARIA FIDELINA - DIRECCIÓN: Municipio de Ajuterique, Departamento de Comayagua - TIPO DE  
7 IMPUESTO CONCEPTO OTROS IMPUESTOS CARGOS Y DERECHOS, CÓDIGO 23 - CONCEPTO  
8 TRADICIÓN CÓDIGO 01 - CONCEPTO DEL PAGO PROPIO COMPUTO - COMAYAGUA, 5 DE  
9 NOVIEMBRE DE 1997 - FIRMA LUCIA OCHOA ARIAS - RESUMEN DE PAGO: IMPUESTO L. 30.00 -  
10 MULTA L. 5.00 - TOTAL A PAGAR L. 35.00 - FECHA DE PAGO 97-11-05 - SELLO OFICINA  
11 RECAUDADORA: LA VIVIENDA S.A.

12 Y a requerimiento del Compareciente JESUS ALDUBIN ALCERRO SARAVIA, con fecha Cinco  
13 de Noviembre del año en curso y en el mismo Lugar de su Otorgamiento, Libro, Firma y sello ésta  
14 Primera Copia en el Papel Sellado correspondiente al Cuatrenio Corriente llevando los Timbres de Ley  
15 debidamente cancelados, quedando su Original el cual concuerda en mi Protocolo de Instrumentos  
16 Públicos que llevo durante el Presente año, bajo el Número-Preinserto en donde anoté ésta saca. DOY  
17 FE

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
**DE COMAYAGUA** *Comayagua*  
 Presentada a las 2 horas y 00 minutos  
 de hoy, según Asiento No. 2130 Folio  
 no 6 del Distrito Inmobiliario.  
**12 NOV. 1997**  
**COMAYAGUA**  
 (LUGAR Y FECHA)  
*[Signature]*  
 REGISTRADOR



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
**DE COMAYAGUA** *Comayagua*  
 "Inscrito en el Libro Registro de Propiedad,  
 Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo,  
 No. 34 Tomo 125  
**19-11-97**  
 (LUGAR Y FECHA)  
*[Signature]*  
 REGISTRADOR



2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Carlos Manuel Meza Gastillo, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio Ingeniero Forestal, y del Domicilio de El Rosario, Departamento de Comayagua, con identidad No. 0318197100595 R.T.N. No. 03181971005950, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Arriba, Municipio de El Rosario, Departamento de Comayagua, que consta de Planta de 9x10 metros en un primer nivel con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 01 Tomo 1524655 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Comayagua, que contiene las siguientes colindancia al norte Silberto Castellón, al sur, Cristóbal Chavarría, al este, Calle y al oeste Calle 79 ch; con registro catastral No. 0303-0002-00400; Contador ENEE 1858620; Junta de Agua No. — y/o servicio municipal de aguas No. —. **SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

#0303

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 2,500.00 (dos mil quinientos lempiras exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS





REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

CARLOS MANUEL / MEZA CASTILLO



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL: 17 MAYO 1971  
SEXO: MASCULINO  
EMITIDA EL: 07 MARZO 2017

0318-1971-00595



00366834-04

#0303

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

  
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0303

CARLOS MANUEL / MEZA CASTILLO

0318-1971-00595

|                      |                 |
|----------------------|-----------------|
| CLAVE CATASTRAL      | NO INSTRU       |
| AREA CATASTRAL       | AREA DOCUMENTAL |
| COORDINADOR          | OBSERVACIONES   |
| N 0303-002-00400-004 |                 |
| E                    |                 |
| E                    |                 |
| E                    |                 |
| FECHA 12/01/2007     |                 |

*Municipalidad De*  
**El Rosario, Comayagua**  
**CERTIFICACIÓN EN**  
**DOMINIO PLENO**

OTORGADA POR

La Lic. Grilda Patricia Padilla V.

En su condición de Alcalde Municipal  
por un predio ubicado en

Barrio Arriba, El Rosario, Comayagua

A favor de

Carlos Manuel Meza Castillo

Fecha: 11 Diciembre - Dora



REPÚBLICA DE HONDURAS  
MUNICIPALIDAD DE:

EL ROSARIO. COMAYAGUA

CERTIFICACION EN DOMINIO PLENO

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de El Rosario Departamento de Comayagua, CERTIFICA: Que según consta en el libro de Actas Municipales correspondiente al año 2014, a folio 10 del Tomo 64 se encuentra el preámbulo y punto conducente que dice:

ACTA # 23

Salón de sesiones del Cabildo Municipal El Rosario, Departamento de Comayagua, a primero del mes de Diciembre del año dos mil catorce. Reunidos los Honrables Miembros de la Corporación Municipal para celebrar sesión Ordinaria, presido la señora Alcaldesa Municipal

Licenciada Gilda Patricia Padilla Velásquez

Asistieron el señor Vice Alcalde Municipal y los señores Regidores Municipales, por ante el secretario Municipal que da fe.

**OTORGAMIENTO DE DOMINIOS PLENOS:** Informe de Dictamen: El Suscrito Jefe del Departamento de Catastro Municipal, informa, que ha practicado investigación y mensura de un solar ubicado en el Barrio Arriba de la Cabecera Municipal, dentro del sitio ejidal San Antonio de Opeteca, el cual se encuentra inscrito bajo el número 21 Tomo 348 del Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta jurisdicción, según plano adjunto levantado por este Departamento a nombre de **Carlos Manuel Meza Castillo**, con clave catastral # 0303-0002-00400, el cual tiene un área total de (238.62 Mts<sup>2</sup>) doscientos treinta y ocho punto sesenta y dos metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Del Punto 1 al 2- al Noreste mide (25.50 mts) veinticinco punto cincuenta metros colinda con predio de Gilberto Castellanos Gonzales, del punto 2 al 3- al Sureste: mide (9.50 mts) nueve punto cincuenta metros, colinda con predio de Reina Gladis Castañeda Láinez calle por medio, del punto 3 al 4- al Noroeste: mide (4.00 mts) cuatro metros, colinda con predio de Rafael Mazariegos Castañeda, del punto 4 al 5- al Suroeste: mide (1.10 mts) uno punto diez metros, colinda con predio de Rafael Mazariegos Castañeda, del punto 5 al 6- al Suroeste: mide (2.15 mts) dos punto quince metros colinda con predio de Rafael Mazariegos Castañeda del punto 6 al 7 - al Suroeste: mide (2.50 mts) dos punto cincuenta metros colinda con predio de Rafael Mazariegos Castañeda, del punto 7 al 8 al Sureste: mide (2.73 mts) dos punto setenta y tres metros colinda con predio de Rafael Mazariegos Castañeda, del punto 8 al 9 al Sureste: mide (3.12 mts) tres punto doce metros colinda con predio de Cristóbal Machado Chavarria, del punto 9 al 10 al Suroeste:



REPÚBLICA DE HONDURAS  
MUNICIPALIDAD DE:

EL ROSARIO, COMAYAGUA

0303

mide ( 5.95 mts) cinco punto noventa y cinco metros colinda con predio de Cristóbal Machado Chavarría, del punto 10 al 11 al Suroeste: mide (0.90 mts) cero punto noventa metros, colinda con predio de Cristóbal Machado Chavarría, del punto 11 al 12 al Noroeste: mide (5.80 mts) cinco punto ochenta metros colinda con predio de José Trinidad Tache, del punto 12 al 13 al Noroeste: mide (7.00 mts) siete metros colinda con predio de José Trinidad Tache, del punto 13 al 1 al Noroeste: mide (3.30 mts) tres punto treinta metros colinda con predio de José Trinidad Tache.

Es parecer de este Departamento se otorgue en dominio pleno el predio descrito por no haber perjuicio a terceros.

La Corporación Municipal en base al Artículo 70 de la Ley de Municipalidades reformado mediante Decreto Legislativo 127 del 21 de Septiembre del 2000, y habiendo cancelado el precio establecido por la Corporación Municipal por la cantidad de (L.477.24) cuatrocientos setenta y siete lempiras con veinticuatro centavos

ACUERDA:

Otorgar en Dominio Pleno el predio descrito a favor de **Carlos Manuel Meza Castillo**, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de Identidad # 0318-1971-00595, a quien autoriza para que proceda a inscribir la presente certificación en el Instituto de la Propiedad y Mercantil de esta jurisdicción, para que le sirva de TITULO DE DOMINIO como lo establece el párrafo tercero del artículo 108 de la Ley de Municipalidades, reformado mediante decreto Legislativo 125, del 6 de octubre del 2000.

Es conforme al original.

Extendida en el municipio de El Rosario, Departamento de Comayagua, a los siete días del mes de Enero del año dos mil quince.

ALCALDESA MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

0253

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

OFICINA REGISTRAL DE *Siguatepeque*

Inscripción de *220643*

Inscripción No. *61205*

Asiento No. *1205*

(Lugar y Folio y No.)

Registral



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

OFICINA REGISTRAL DE *Siguatepeque*

Inscripción de *1574655*

Inscripción No. *01*

Asiento No. *1574655*

(Lugar y Folio y No.)

Registral



SOLICITANTE: CARLOS MANUEL MEZA CASTILLO

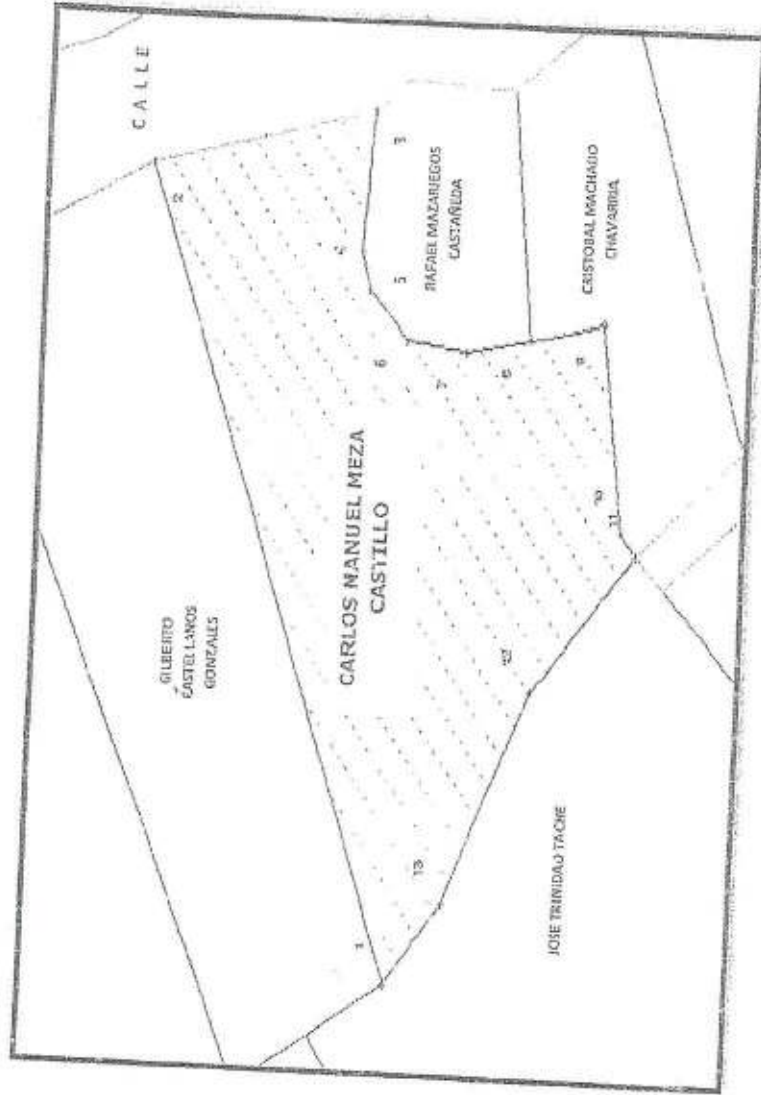
LUGAR: BARRIO ARRIBA, EL ROSARIO, COMAYAGUA

CLAVE CATASTRAL No. 0303-0002-00400

Escala: 1:2,000 AREA: 238.62 Mts<sup>2</sup> / 0.024 HAS

## PLANO DEL TERRENO

MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO COMAYAGUA



0303



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Carlos Alberto Sarmiento Quiroga, mayor de edad, Estado Civil casado, profesión u oficio Lic. Periodismo del Domicilio de Esquivas, Departamento de Comayagua, con identidad No. 0824-1945-00177, R.T.N. No. 0824-1945-, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; PRIMERA : **EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio EL Centro, Municipio de Esquivas, Departamento de Comayagua, que consta de una sala, local comercial con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 16 Tomo 17 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Comayagua que contiene las siguientes colindancia al norte Virginia Rodríguez al sur, Palacio Municipal, al este, Aurora Espinoza y al oeste, Biblioteca Pireu; con registro catastral No. 0344-0014-02, Contador ENEE 0002001273 Junta de Agua No. Junta Agua, No. 12 y/o servicio municipal de aguas No. Sin Ne. SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 2 Febrero 2019 y finalizando el 31 Diciembre 2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS Tres mil Trecientos (3.300,00), mas el impuesto sobre ventas, (LPS —), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Sifa por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de Dic de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 2 días del mes de Febrero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

#0304

A0304

República de Honduras  
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos  
Registro Tributario Nacional

RTN: 08241945001771

CARLOS ALBERTO SARGENTO ARMUO  
Nombre y Apellido

| Inscripciones |                                 |
|---------------|---------------------------------|
| Contribuyente | Presupuestos Impositivos        |
| Contribuyente | Contribuciones                  |
| Contribuyente | Contribuciones Aranceles Libres |
| Contribuyente | Contribuciones Aranceles Libres |
| Contribuyente | Contribuciones Aranceles Libres |

Fecha de Emisión: 20110503

Según Leyes Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, ratificado mediante el Decreto N° 295 del 10 de Agosto de 1974, Art. 10 del Decreto N° 25 de 3 de Ley de Ingresos del Estado, Art. 55 del Decreto N° 107 del 19 de Agosto de 1974, Ley de Equilibrio Financiero y de la Protección al Ahorro, Art. 27 del Decreto N° 107 del 19 de Agosto de 1974, Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 20562 y el Reglamento de Dependencia del Banco Central de Honduras, publicado el 18 de Enero de 1973.

Director Ejecutivo

Jefe de Dependencia Asistencial al Contribuyente

Señal Certificando su inscripción al contribuyente de comunicar a la UDI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 48 numeral 3 del Código Tributario, Cursar con sus obligaciones tributarias al contribuyente con Honduras.

Número de Documento DE-412-756451 / Transacción: F30038

REPÚBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
EXACTA DE IDENTIDAD

CARLOS ALBERTO SARGENTO ARMUO

HONDURAS POR NACIMIENTO  
NACIDO EL 30 SEPTIEMBRE 1944  
SEXO MASCULINO  
Escribió el 27 FEBRERO 1997

0824-1945-00177

08241945001771

ARTÍCULO 14 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Toda persona que ejerza o pretenda ejercer el derecho de sufragio en las elecciones nacionales, debe inscribirse en el Registro Nacional de las Personas.

0824-1945-00177

CARLOS ALBERTO / SARGENTO ARMUO

0824-1945-00177



40304

REPÚBLICA DE HONDURAS

MUNICIPALIDAD DE:

**ESQUÍAS, COMAYAGUA**

✓

CERTIFICACIÓN  
EN COMPRA VENTA

OTORGADO POR:

ZACARIAS ASDRUBAL HERNANDEZ SANCHEZ.

En su condición de Alcalde Municipal

Por un predio ubicado en:

BARRIO EL CENTRO

A favor de:

CARLOS ALBERTO SARMIENTO ARMIJO Y  
NELLY AURORA GUILLEN SOTO

Esquíás, Comayagua 20 de DICIEMBRE del 2014

ALCALDÍA MUNICIPAL DE:

ESQUÍAS, COMAYAGUA

10304  
✓

## **CERTIFICACIÓN EN COMPRA VENTA**

El Suscrito Secretario Municipal de ESQUÍAS, COMAYAGUA CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales correspondiente al año 2014, Folios 295,296 Tomo       , se encuentra el preámbulo y punto conducente que literalmente dice:

### **ACTA No. 34**

En el Municipio de Esquías, departamento de Comayagua, a los VEINTE DÍAS días del mes de DICIEMBRE del año dos mil Catorce, reunidos en el salón de sesiones los Honorables Miembros de La Corporación Municipal, para celebrar sesión Ordinaria correspondiente a la fecha. Presidida por el señor alcalde Municipal ZACARÍAS ASDRUBAL HERNANDEZ SANCHEZ ante el Secretario de despacho que da fe, que la honorable Corporación Municipal, ACORDÓ: OTORGAR UNA PARCEL DE TERRENO EN COMPRA VENTA.- INFORME DE DICTAMEN.- El Suscrito jefe del departamento de Catastro Municipal, INFORMA: Que ha practicado investigación y medida de un solar ubicado en:

DOM  
Es Paralelo  
40804

BARRIO EL CENTRO, dentro del sitio urbano de Esquías, el cual se encuentra inscrito bajo el No. 2, Página 114-116 tomo 494, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta Jurisdicción según Plano adjunto a nombre de: CARLOS ALBERTO SARMIENTO ARMIJO Y NELLY AURORA GUILLEN SOTO

En el mapa 0304, Bloque 0014, Predio 00127 el cual tiene un área total de 426.4 METROS CUADRADOS.

Con los límites y colindancias siguientes:

AL NORESTE: Colinda con ocupante no determinado y mide 19.46 metros lineales y calle de por medio con propiedad de la Sra. Delia Virginia Rodríguez Zelaya y mide 13.73 metros lineales.

AL NOROESTE: Colinda con calle de por medio con propiedad del Sr. Miguel Ángel Cibrián Espinoza y mide 8.29 metros lineales.

AL SURESTE: Colinda con propiedad de la Municipalidad de Esquías y mide 22.35 metros lineales.

AL SUROESTE: Colinda con calle de por medio con propiedad de la Municipalidad de Esquías y mide 18.36 metros lineales

Es parecer de este departamento que se conceda el  
**DOMINIO EN COMPRA VENTA** del predio  
descrito por no haber perjuicios a terceros. HCBCH

La Honorable Corporación Municipal, en base al artículo número 70 de la Ley de Municipalidades, vigente, reformado mediante Decreto Legislativo 127, del 21 de septiembre del 2000 y habiendo cancelado el precio establecido por esta Corporación por la cantidad de: Lps. 4,115.75 (Cuatro Mil ciento quince Lempiras con setenta y cinco centavos).

### **ACUERDA:**

Otorgar el Dominio en Compra Venta del predio descrito a: CARLOS ALBERTO SARMIENTO ARMIJO Y NELLY AURORA GUILLEN SOTO, NÚMERO DE IDENTIDAD: 0824-1945-00177, 0304-1948-00021 DIRECCIÓN DEL PREDIO: BARRIO EL CENTRO, CLAVE CATASTRAL: 0304-0014-00127, AREA DEL PREDIO 426.4 MTS2 611.563  
Varas2: .....

A quienes autoriza para que procedan a inscribir la presente certificación en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta jurisdicción, para que le sirva de TITULO DE DOMINIO como lo establece el párrafo tercero, del artículo 108 de la Ley de Municipalidades, reformado mediante decreto Legislativo 125, del seis de octubre, del 2000.

Es conforme a su original.

Extendida en el municipio de Esquías, departamento de Comayagua, a los 27 días del mes de Febrero del 2015. Lo punteado vale.- DOY FE.

  
Zagariás A. Hernández  
Alcalde Municipal

  
Eátima M. Mencía  
Secretaria Municipal

H2801

San

|                                        |  |
|----------------------------------------|--|
| INSTITUTO DE LA PROPIEDAD              |  |
| OFICINA REGISTRAL DE Comayagua         |  |
| Inscripción Bajo Matrícula N° 12612722 |  |
| Asiento No. 1                          |  |
| Comayagua 11/01/2016                   |  |
| Caudal y Pisos y No. 41                |  |
| REGISTRADOR                            |  |



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

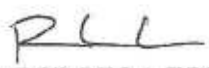
Nosotros, RUGENTO MANUVA SUZCADI, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio PARCERON, y del Domicilio de Bumya, Departamento de Comayagua, con identidad No. 0305-1944-0008 R.T.N. No. 0305-1944-0008, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio EL CENTRO, Municipio de Bumya, Departamento de Comayagua, que consta de Casa habitación completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No.        Tomo        del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de        que contiene las siguientes colindancia al norte Corrillo suzo candi, al sur, Duminda suzo, al este, Fredy Jacobo Manuarez y al oeste, Uma suzo Reyes; con registro catastral No. 0305 0001 000 80; Contador ENEE 1748774; Junta de Agua No.        y/o servicio municipal de aguas No.       . **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

H0305

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseó y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 2,500.00 (dos mil quinientos lempiras exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



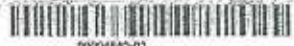
A0305

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD  
RUPERTO / MOLINA EUCEDA



HONDURANO POR NACIMIENTO  
NACIO EL 21 MARZO 1944  
SEXO / MASculino  
EMITIDA EL 19 SEPTIEMBRE 2013

0305-1944-00008

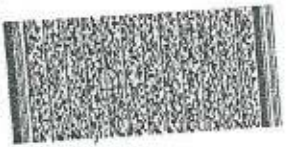


00001944-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR E.N.R.P.



SOLICITADA EN 0305

RUPERTO / MOLINA EUCEDA  
0305-1944-00008

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

DE María Teresa Balcenas

Presentada a las 10 horas y 39 minutos

de hoy, según Asiento No. 1439 Folio

Tomo 26 del Distrito Inmobiliario.



27 Febrero 2002

Y FOLIO

REPUBLICA DE HONDURAS



**MUNICIPALIDAD DE:**

**HUMUYA**

**CERTIFICACION  
EN DOMINIO PLENO**

Otorgada por:

LEONARDO MATUTE VALLECILLO

En su condición de Alcalde Municipal

Por un predio ubicado en:

BARRIO ARRIBA

A favor de:

RUPERTO MOLINA EUCEDA

HUMUYA 17

de DICIEMBRE del 200 1

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE:**

**HUMUYA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

---

## **CERTIFICACIÓN EN DOMINIO PLENO**

El suscrito Secretario Municipal de  
**HUMUYA**

**LA CORPORACION**

**CERTIFICA:** que en el libro de  
Actas y Acuerdos Municipales correspondiente al año  
2001, folios 221 y 238, tomo  
se encuentra el preámbulo y punto conducente  
que literalmente dice:

**ACTA No. 25**

**LA CORPORACION HUMUYA**

, departamento  
de Comayagua, a los **DIECISIETE**  
días de **MES DE DICIEMBRE DEL 2001** reunidos  
en el salón de sesiones los Honorables Miembros de La  
Corporación Municipal, para celebrar sesión ordinaria  
correspondiente a la fecha. Presidida por el señor alcalde  
Municipal **LEONARDO MATUTE VALLECILLO**

ante el Secretario de despacho que da fe.  
**OTORGAMIENTO DE DOMINIOS PLENOS.- INFORME  
DE DICTAMEN.-** El suscrito jefe del departamento de

investigación y mensura de un solar ubicado en: \_\_\_\_\_

**BARRIO ARRIBA**

dentro del sitio

**EJIDAL EL RINCON**

el cual se encuentra

inscrito bajo el número 81, folio --, tomo

620

, número de Folio Real 4 del Registro de

la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta Jurisdicción

según plano adjunto a nombre de: \_\_\_\_\_

**RUPERTO MOLINA EUCEDA**, mayor de edad, casado, Motorista, hondureño, -

con Tarjeta de Identidad No.0305-1944-00008, de este domicilio;

En el mapa **HI42-3R**, Bloque 20, Predio 01 el cual tiene

un área total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO**

**CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS**

con los límites y colindancias siguientes:

Al Norte Veintiuno punto Ochenta y Dos metros calle de por medio con  
predio 8 de Gonzalo Suazo David, predio 9 de Celso Solano Reconco ambos  
del Bl. 9 mapa HI42-3R

Al Sur: Veinte punto Treinta y Un metros predio 7 bloque 20 de  
Rumilda Suazo

Al Este: Diecinueve punto Veinticinco metros predio 2 bloque 20 de  
Fredi Jacobo Martinez Guerrero

Al Oeste: Dieciocho punto Cero Seis metros calle de por medio con  
predio 5 bloque 16 de Lidia Suazo Reyes

Se hace la observación que de este predio se había  
otorgado concesión de Dominio Útil inscrita bajo el número  
--, folio --, tomo -- del Registro de la  
Propiedad Inmueble y Mercantil de esta jurisdicción

Es parecer de este departamento que se conceda el **Dominio Pleno** del predio descrito por no haber perjuicios a terceros.

La Honorable Corporación Municipal, en base al artículo número 70 de la Ley de Municipalidades vigente, reformado mediante Decreto Legislativo 127, del 21 de septiembre del 2000 y habiendo cancelado el precio establecido por esta Corporación por la cantidad de: \_\_\_\_\_

Ciento Noventa y

Seis Lempiras con Veinticinco Centavos (Lps. 196.25)

**ACUERDA:**

Otorgar el Dominio Pleno del predio descrito a: \_\_\_\_\_

RUPERTO MOLINA EUCEDA

A quien autoriza para que proceda a inscribir la presente certificación en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta jurisdicción, para que le sirva de **TITULO DE DOMINIO** como lo establece el párrafo tercero, del artículo 108 de la Ley de Municipalidades, reformado mediante decreto Legislativo 125, del seis de octubre, del 2000.

Es conforme a su original.

Extendida en el municipio de: HUMUYA

, departamento de Comayagua,  
a los 17 días de DICIEMBRE del 2001





REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DE Comayagua  
Presentada a las 10 horas y 39 minutos  
de hoy, según Asiento No. 1435 Folio  
Tomo 20 del Distrito Imobiliario.  
Comayagua 28 febrero 2002  
FECHA  
[Signature]  
REGISTRADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DE Comayagua  
Asiento No. 1435 Registro de Propiedad, Hi-  
potecas y gravámenes Preventivos bajo el  
No. 54 Tomo 622  
Comayagua 28 febrero 2002  
LUGAR Y FECHA  
[Signature]  
REGISTRADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
INMUEBLE DE Comayagua  
EXTRACTADO  
ASIGNADO  
No. DE PREMIO 45065  
EXTRACTOR Reyno  
FECHA 28-02-002



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

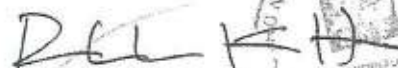
Nosotros, Marco Tulio Madrid Romero, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio P.M. y C.A., y del Domicilio de La Libertad, Departamento de Coronado, con identidad No. 0306-1457-0070 R.T.N. No. 0306R57001709, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Democracia, Municipio de La Libertad, Departamento de Coronado, que consta de Casa habitación completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 78 Tomo 424 del Registro de la Propiedad Inmueble y mercantil del Departamento de Coronado que contiene las siguientes colindancia al norte Roselio Caballero, al sur, Spruero Madrid, al este, Escuela la Democracia y al oeste, Esrefania Soler; con registro catastral No. AL 133R 3502; Contador ENEE 1444918; Junta de Agua No.                      y/o servicio municipal de aguas No.                     . **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

#0306

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 1 año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 5,000.00 (Cinco mil quinientos exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



#0306

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

MARCO TULIO / MADRID ROMERO



HONDURAS POR NACIMIENTO  
NACIO EL: 11 SEPTIEMBRE 1957  
SEXO: MASCULINO  
EMITIDA: 11 SEPT 1997

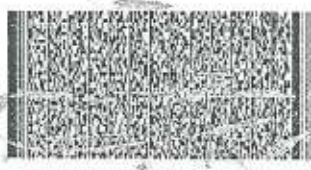
0306-1957-00170



00374762-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

SECRETARIA DE JUSTICIA



SOLICITADA EN 0306

MARCO TULIO / MADRID ROMERO  
0306-1957-00170

#0300

Republica de Honduras  
Secretaria de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos  
Registro Tributario Nacional

RTN: 03061957001700

Nombre o Razón Social: MARCO TULIO MADRID ROMERO  
Domicilio Fiscal: CGL INCEHSA, Calle 2DA SUR N. Casa C-25  
Representante Legal:  
Actividad Económica Principal: No Obligados

| Inscripciones       |                         |
|---------------------|-------------------------|
| Ventas-Selectivo    | Imprentas               |
| Máquina Tragamoneda | Prestamista No Bancario |
| Importador          |                         |

Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1973;  
reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002;  
Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 20 del  
Decreto 255, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y  
de la Previsión Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003,  
Art. 6 del Decreto N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario  
Oficial N° 20890 y el Reglamento de Prestamista No Bancario  
Aduelido, publicado el 16 de Enero de 1973.

 Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier  
cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del  
Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con  
la ley.

Número de Documento DEI-412- 366770 Transaction: 470498

#0306



La Libertad, Comayagua  
784-0238

La Libertad Departamento De Comayagua el encargado de catastro hace constar que en los archivos registrados en esta oficina aparece registrada una propiedad a nombre de Marco Tulio Madrid Romero CON ID. 0306-1957-00170 con clave catastral HL133R-35-02 dicha propiedad está ubicada en el B<sup>a</sup> La Democracia de esta jurisdicción

Y para los fines que el interesado estime conveniente, se le extiende la presente en la Libertad Comayagua a los 19 días del mes de Abril del dos mil dieciocho



Catastro Municipal



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Olga Mariana Flores Bavares, mayor de edad, Estado Civil Casada, profesión u oficio Oficio Domestico, y del Domicilio de Lamane, Departamento de Conchagua, con identidad No. 0301193600439 R.T.N. No. 03011936004394, actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio EL CENTRO, Municipio de Lamane, Departamento de Conchagua, que consta de Casa Habitación Completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 98 Tomo 735 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Conchagua que contiene las siguientes colindancia al norte MATILDE MARIQUE, al sur, Teodoro Urzardo, al este, TOMAS MARIQUE y al oeste, NEOLAS GARCIA; con registro catastral No. 0307000500306; Contador ENEE 1806557; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del **RNP** y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

40807

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del **ARRENDADOR**; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **TERCERA:** El plazo del arrendamiento es de 4 años a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas **CUARTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 3,000.00 (tres mil quinientos pesos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **QUINTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- **SEXTA:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. **SÉPTIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

*Olga Moriana Flores*  
PROPIETARIO INMUEBLE

*RLL*  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

804  
10/19

Daniel Lizarido

804

REPUBLICA DE HONDURAS, C. A.

# TESTIMONIO

Notario  
Daniel Lizarido  
10/19  
804



DE LA

# ESCRITURA PUBLICA

No. 05

De Compra-Venta

Otorgada por Mercedes Suyapa Sierra Gracia

A favor de Olga Marina Flores Banegas

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

Abog. IGNACIO SAUL MENJIVAR HERNANDEZ, - Juez.

Lamani, Comayagua, 11 DE Marzo DE 2004

40307



MARZO DEL 2004

L. 2.00 L. 2.00

PAPEL SELLADO OFICIAL  
CINCO LEMPIRAS  
2004 - 2007



Nº 0309353

TESTIMONIO

1 INSTRUMENTO NUMERO CINCO (05).- En el Municipio de Lamani, Departamento de Coma  
2 yagua a los once días del mes de marzo del dos mil cuatro.- Ante mí IGNACIO SAUL  
3 MENJIVAR HERNANDEZ, Juez de Paz y Notario Público por Ministerio de Ley, en vir  
4 tud de no haber Notario hábil en esta Jurisdicción, Inscrito en el Colegio de A  
5 bogados de Honduras, Bajo el Número seis mil ciento cincuenta y seis (6156) com  
6 parecen personalmente los señores MERCEDES SUYAPA SIERRA GARCIA, mayor de edad,  
7 soltera, Perito Mercantil y Contador Público, hondureña con Residencia en la ciu  
8 dad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y en Tránsito por este termino Mu  
9 nicipal y OLGA MARINA FLORES BANEAS, mayor de edad, casada, de oficios domesti  
10 cos, hondureña y de este domicilio, quienes asegurandome encontrarse en el pleno  
11 goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontaneamente dicen: PRIMERO  
12 La señora MERCEDES SUYAPA SIERRA GARCIA, manifiesta que es dueña y poseedora le  
13 gítima de un solar urbano, ubicado en el Centro de la Población del Municipio de  
14 Lamani, Del Departamento de Comayagua, solar que mide y limita de la manera si  
15 guiente: ~~NORTE~~ cuarenta y cuatro varas, calle de por medio con solar de la casa  
16 de doña MATILDE MARTINEZ Viuda de SALINAS, AL SUR cuarenta y nueve varas, con -  
17 la otra mitad del solar antes de TEODORO LIZARDO, hoy propiedad de don PEDRO MO  
18 RENO, AL ESTE treinta y una varas calle de por medio, antes con solar de TOMAS  
19 MARTINEZ, hoy con solar de le Escuela y AL OESTE treinta varas y media con casa  
20



#10307



PAPEL SELLADO OFICIAL  
CINCO LEMPIRAS  
2004 - 2007

LA ANT, COMAYAGUA, 11 de MARZO DEL 2004



Nº 0309353

1 anexidades y demás derechos reales, que sobre dicho inmueble venia ejerciendo y  
2 se lo traspasa libre de gravamen, obligandose al saneamiento de esta venta para -  
3 el caso de evicción de conformidad con la ley: TERCERO: La señora OLGA MARINA -  
4 FLORES BANEAS, dice que es verdad todo lo manifestado por la señora MERCEDES SU  
5 YAPA SIERRA GARCIA, que por ser lo convenido acepta la venta de terreno más mejo  
6 ras descritas en señal de tradición de dominio y demás derechos relaes que se e  
7 fectua a su favor mediante el presente Instrumento.- Yo el Notario adverti a las  
8 comparecientes lo referente a la inscripción de esta Escritura en el Registro de  
9 la propiedad de este termino Judicial.- Así lo dicen y otorgan y enterados todos  
10 del derecho que la ley les confiere para leer por si este Instrumento por su acu  
11 erdo procedí a darle lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los otorgantes y  
12 firman juntos con los testigos JUAN ANTONIO HERNANDEZ, Bachiller en Computación,  
13 casado, Y LILY SUYAPA ROJAS MACIAS, oficinista, soltera, ambos mayores de edad,  
14 hondureños y de este domicilio con Tarjetas de Identidad por su orden 0319-1979-  
15 00141, 0307-1966-00103, de todo lo cual, conocimiento, profesión, edad, estado -  
16 civil, vecindad de los comparecientes y testigos, así como de haber tenido a la  
17 vista el antecedente de dominio antes relacionado inscrito como se deja dicho, -  
18 Tarjetas de Identidad y Constancias de Impuestos Municipales de los otorgantes -  
19 que por su orden de mención tienen los siguientes Números 0801-1958-01544, R.T.  
20 N.1HOTVL-2, Solvencia 000010100, 0301-1956-00439, Solvencia 673658.- DOY FE.-(P)



nombres si es persona natural: MERCEDES SUYAPA GARCIA, Descripción del Impuesto:

Tradición de Bienes Inmuebles; Recibo No.25210538150; Periodo Mes 03; Año 2004;

R.T.N. 1HOTVL-Z; Código Impuesto 152; Código Concepto de Pago 1; Impuesto a Pagar

Resumen de Pago Lps.150.00; Multa, Recargo, Intereses; Contribuyente; Firma del

Contribuyente o Representante legal Ilegible; Lugar y fecha Lamaní, Comayagua, 11

/03/04; ADMON; Sellos; Banco; Código Banco; Fecha de Presentación o Pago Día; 11

Mes: 03 AÑO: 2004; Firma Cajero Ilegible.

Y a requerimiento de la señora OLGA MARINA FLORES BANEGAS, en el mismo lu

gar y en fecha once de marzo del dos mil cuatro, libro, sello y firmo esta prime

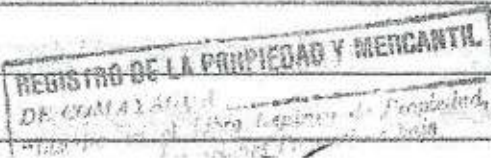
ra copia en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamen

te cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el Número preinser

to de mi protocolo del corriente año, en donde anoté este libramiento.-



*[Handwritten signature]*



repellada por fuera y por dentro con acera de ladrillo de barro y constante de -

una sola pieza a la calle que mide doce varas poco más o menos de SUR a NORTE -

con dos corredores uno hacia la calle mirando hacia el Oeste y el otro frente al

solar mirando al Este y midiendo cada uno de ancho, dos y media varas, el prime-

ro o sea el que esta hacia la calle tiene todo el largo de la casa y el segundo

tiene de largo ocho y media varas poco más o menos, pues contiene en su extremo

Sur un cuarto dormitorio de tres varas y media de largo, poco más o menos por el

ancho del corredor, construido también con paredes de adobe, que existe además

una cocina anexa y hacia el rumbo Sur de la misma construcción de la casa, hubo

este Inmueble y sus mejoras descritas en virtud de compra venta que le hiciera -

la señora ADELINA GARCIA RIVERA, mediante Instrumento Número Un mil seiscientos

dos el día cuatro del mes de julio del dos mil uno, en la ciudad de San Pedro Su-

la, Departamento de Córtes, antes los ofcios del Notario Publico HUMBERTO LEIVA

FUENTES, doy fé de haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública

antes relacionada y la Nota Registral respectiva; y el cual se encuentra debida-

mente Registrado a favor de la señora MERCEDES SUYAPA SIERRA GARCIA, bajo el NÚ-

mero sesenta y siete (67) Tomo quinientos noventa y seis (596) del Libro de Re-

gistro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la Sección Judicial

de la ciudad de Comayagua: SEGUNDO: Sigue manifestando la señora MERCEDES SUYA-

PA SIERRA GARCIA, que teniendo convenida la enajenación del lote de terreno más



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Rafaela Chavarria Henríquez, mayor de edad, Estado Civil Casada, profesión u oficio ama de casa, y del Domicilio de La Trinidad, Departamento de Comayagua, con identidad No. 0308195600058 R.T.N. No. 0308195600058 actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Canchia, Municipio de La Trinidad, Departamento de Comayagua, que consta de 3 Cuartos, Sala, Cocina y baño con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No.          Tomo          del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de          que contiene las siguientes colindancia al norte Ruth Nahemy Turcios, al sur, Fani Belinda Chavarria, al este, Herederos Zavola y al oeste, Calle Principal a Siguatepeque con registro catastral No. 6-708; Contador ENEE 1270 982; Junta de Agua No.          y/o servicio municipal de aguas No.         . **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

H0308

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 12 meses a partir del 01 de Enero 2019 y finalizando el 31 de Diciembre 2019, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes, pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 1.650.00 (mil Seiscientos Cincuenta LPS NROS), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de Enero del año 2019.

*Rafael Espinoza*

PROPIETARIO INMUEBLE

*RCC*

COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



40308

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

RAFAELA CHAVARRIA HENRIQUEZ



HONDUREÑA DE NACIMIENTO  
NACIO EN: 10 FEBRERO 1956  
SEMANA EN: 10  
EMISION EN: 10 SEPTIEMBRE 1997

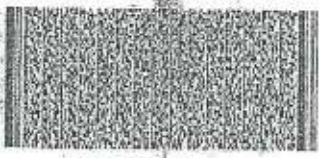
0308-1956-00058



2007/09/01

ARTICULO 184 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá otorgar de la issuance de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o resolución emitida en Ley. La violación de este artículo será lugar a la sanción correspondiente.

*Prof. Juan Carlos*  
DIRECCION R.N.P.



SOLICITADA EN 0308

RAFAELA / CHAVARRIA HENRIQUEZ

0308-1956-00058

|                                                                                                                                                                                                                                     |                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| <p> <b>REGISTRO</b><br/> <b>TRIBUTARIO</b><br/> <b>NACIONAL</b> </p>                                                                                                                                                                | <p> <b>Registro Tributario</b><br/> <b>Nacional</b> </p> |
| <p> <b>CPF do Contribuinte</b> 0181724         </p>                                                                                                                                                                                 | <p> <b>RTN</b> 03081956000590         </p>               |
| <p> <b>RAFAELA CHAVARRIA HENRIQUEZ</b><br/> <b>Rod 454 do Povo do Social</b> </p>                                                                                                                                                   |                                                          |
| <p> <b>Inscrições</b><br/>           Proventos Importantes<br/>           de Grupos<br/>           Proventos Aluguéis e Juros<br/>           Distribuição Aluguéis e Juros<br/>           Ins. Detrás Aluguéis e Juros         </p> |                                                          |

### Commonwealth Proceedings

John de Loperamento, March 15, 1881

[illegible]

Numero de Documento: CPAT-47, 2011/05

11/11/2019 10:57:12 AM



*Municipalidad de La Trinidad*  
*Departamento de Comayagua*

**CONSTANCIA**

La Suscrita Jefe De Catastro Y Control Tributario del Municipio de La Trinidad, Departamento de Comayagua, por medio de la presente **HACE CONSTAR:** Que la señora **RAFAELA CHAVARRIA HENRRIQUEZ**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0308-1956-00058, es dueña legítima de una casa de habitación, situada en el Barrio Carchia del casco urbano de este Municipio, que consta de un porchs, sala, tres cuartos, dos baños y mide 7.5 metros de frente por 14.10 metros de fondo, construida con ladrillo, repellada y pulida por dentro y fuera, con piso de cerámica y techo de max lum color gris y que colinda de la siguiente manera: AL NORTE: colinda con propiedad de la señora Rut Nohemí Turcios, AL SUR: colinda con propiedad de la señora Fany Belinda Chavarria, AL ESTE: colinda con propiedad de Herederos Zavala, AL OESTE: colinda con calle principal.

Dado en el Municipio de La Trinidad, Departamento de Comayagua a los 05 días del mes de Febrero del año 2019.

YENSI EUCEDA

Yensi Karina Euceda Caballero  
Jefe de Catastro y Control Tributario  
La Trinidad, Comayagua





# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

42105

#0310

Nosotros, Desly Angely Varela Rivera, mayor de edad,  
Estado Civil Casado, profesión u oficio Agricultor, y del  
Domicilio de Meambar, Departamento de Comayagua,  
con identidad No. 0310-1988-00077 R.T.N. No. 0310-1988-00077 actuando  
por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE  
KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este  
Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de  
Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por  
el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo  
entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará  
“**EL ARRENDATARIO**”, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio  
de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar  
como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN  
INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; PRIMERA : **EL  
ARRENDADOR DICE**: Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble:  
Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio  
de Meambar, Departamento de Comayagua, que consta  
de \_\_\_\_\_ con  
instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio  
está inscrito a su favor bajo el No. \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ del Registro de la Propiedad  
inmueble y mercantil del Departamento de \_\_\_\_\_ que contiene las  
siguientes colindancias al norte Lorenza Ramirez, al sur, Orlando Andrade, al  
este, Parque Central y al oeste, Esc. Unión Centroamericana; con registro  
catastral No. 0310-0003-00121; Contador ENEE 771810; Junta de  
Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas  
No. \_\_\_\_\_. SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**,  
Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en  
arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes  
condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el  
inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por  
el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan  
dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las  
mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a  
beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño  
a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al  
finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe,  
salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo  
podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el  
mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en  
buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo  
o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 1 año a partir del 1-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 1,500 (un mil quinientos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de Enero de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de Enero del año 2019.

Desly Amaly Varela Rivera  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
RLL RTH  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

# 0310

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

DESLY ANALY / VARELA RIVERA

HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIÓ EL 20 DICIEMBRE 1967  
SEXO MASCULINO  
EMITIDA EL 15 AGOSTO 2013

0310-1988-00077   
0062258-02

ARTÍCULO 51 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Quiérase Acreditado o persona  
perjudicada, podrá peder a una persona de la leyenda de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la  
disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

  
DIRECTOR H.N.P.



SOLICITADA EN 0310

DESLY ANALY / VARELA RIVERA  
0310-1988-00077



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

H0310

PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2012-2015

Nº. 3030142

DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE UN BIEN  
INMUEBLE.-

NOSOTROS: MARTA OSEGUERA MALDONADO, soltera, de Oficios domésticos y la señora DESLY ANALY VARELA RIVERA, casado, Motorista, ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio, por medio del presente documento HACEMOS CONSTAR: PRIMERO: Declara la señora MARTA OSEGUERA MALDONADO, que es dueña y se encuentra en posesión de los derechos de un lote de terreno de mayor extensión ubicado en el Barrio EL CENTRO, del Municipio de MEAMBAR, Departamento de COMAYAGUA; CON LAS COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: colinda con propiedad de la señora Lorenza Ramirez; AL SUR: colinda con propiedad del señor Orlando Andrade; AL ESTE: colinda con propiedad del Parque Central, Calle de por medio; AL OESTE: Escuela Inion Centro Americanaza, Calle de por medio. - SEGUNDO: Continúa declarando la señora MARTA OSEGUERA MALDONADO, que por este acto tiene convenido con el señor DESLY ANALY VARELA RIVERA, darle en Venta Una Fracción de terreno del descrito en la cláusula que antecede, Venta que realiza LIBRE DE TODA CARGA O GRAVAMEN, por el convenido precio de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 30,000.00); valor que confiesa tener recibidos a su entera satisfacción, por lo que por este acto le





VALOR LPS. 500.00  
SERIE "A"

*Colegio de Abogados de Honduras*  
*Certificado de Autenticidad*

Nº 0411571

Yo, **JORGE ARMANDO LOPEZ DELCID**, Notario autorizado por la Honorable Corte de Justicia, e inscrito en el Registro de Notarios con el numero setecientos ochenta y dos (782) con domicilio en la Ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, y con Notaría ubicada frente al Edificio Jubileo, en el Barrio el Centro de la ciudad de Siguatepeque, Comayagua, con teléfono veintisiete setenta y tres guion cero cuatro setenta y cinco (2773-0475), por medio de la presente **CERTIFICO**: Que las firmas que anteceden, puestas por los señores **MARTA OSEGUERA MALDONADO**, portadora de la Tarjeta de Identidad número 0310-1953-00150 y **DESLEY ANALY VARELA RIVERA**, portador de la Tarjeta de Identidad número 0318-1988-00077, en el contrato privado de compra de venta de un bien inmueble, ubicado en el Barrio el Centro del Municipio de Meambar, Comayagua, celebrado en esta ciudad, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil doce (2012), son **AUTENTICAS**, por ser de mi conocimiento que es la firma que usan en todos sus actos y contratos. **DOY FE.**

Siguatepeque, Comayagua, 05 de noviembre del año 2015.

ULTIMA LINEA



*[Signature]*  
**JORGE ARMANDO LOPEZ DELCID**  
Exequatur 782

8993114

cual firmamos el presente Documento Privado de Compra Venta, en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, a los Veintiocho dias del mes de Diciembre del año Dos Mil Doce.-

+ *Marta Oseguera*  
MARTA OSEGUERA M. S. S. A.

Ident No. 0310-1953-00150

+ *Desly Analv Varela Rivera*  
DESLY ANALV VARELA RIVERA

Ident No. 0318-1988-00077



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Roy Benito Zavala Sordoval, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio Odontólogo, y del Domicilio de Treacigoya, Departamento de Francisco Morazán, con identidad No. 0311-1944-00122 R.T.N. No. 0311-1944-00122-6, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; PRIMERA : **EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio EL CENTRO, Municipio de Miudad de Oro, Departamento de Comayagua, que consta de 5010 Grande y Servicio con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 11 Tomo 703 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Comayagua que contiene las siguientes colindancia al norte Calle de por nombre, al sur, Roy Zavala, al este, Roy Zavala y al oeste, Roy Zavala; con registro catastral No. 0311 0004 00074; Contador ENEE 1476782; Junta de Agua No. - y/o servicio municipal de aguas No. -. SEGUNDA: Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 2500.00 (dos mil quinientos pesos enteros), mas el impuesto sobre ventas, (LPS —), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siatfi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



NOTARIA  
DEL  
ABOGADO

*Faustino Lainez Mejia*

Honduras C. A.

TESTIMONIO  
DE LA  
ESCRITURA PUBLICA

No. 6

DE VENTA DE UN INMUEBLE

OTORGADA POR MIGUEL DARIO ZAVALA SANDOVAL, REYNALDO OMAR

ZAVALA SANDOVAL, MARCO AURELIO ZAVALA SANDOVAL, MARIA LEONOR

ZAVALA SANDOVAL Y SONIA MERCEDES ZAVALA SANDOVAL

A FAVOR DE ROY BENITO ZAVALA SANDOVAL

Tegucigalpa, M. D. C. 6 DE FEBRERO DE 2009

PAPEL SELLADO OFICIAL  
CINCO LEMPIRAS  
2008 - 2011

Tegucigalpa, D.C. 6 de febrero de 2009

Nº 1032753

L. 2.00 L. 2.00

L. 2.00 L. 2.00

L. 2.00 L. 2.00

### TESTIMONIO

**INSTRUMENTO NUMERO SEIS (6).** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los seis días del mes de febrero del año dos mil nueve. Ante mí, **FAUSTINO LAINEZ MEJIA**, Abogado y Notario de este domicilio, con carné número un mil dos (1002) del Colegio de Abogados de Honduras, inscrito con el número un mil cuarenta y siete (1047) en el Registro de Notarios de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con Notaría ubicada en el Cuarto Piso, Edificio Jarro's, Bulevar Morazan de esta ciudad, comparecen los señores **MIGUEL DARIO ZAVALA SANDOVAL**, Agrónomo, vecino de Minas de Oro, Comayagua; **REYNALDO OMAR ZAVALA SANDOVAL**, Doctor en Medicina y Cirugía, vecino de Danli, El Paraíso; **MARCO AURELIO ZAVALA SANDOVAL**, Abogado, vecino de San Pedro Sula, Cortes; **MARIA LEONOR ZAVALA SANDOVAL**, Perito Mercantil y Contador Público, de este vecindario; **SONIA MERCEDES ZAVALA SANDOVAL**, Maestra de Educación Media, de este vecindario y **ROY BENITO ZAVALA SANDOVAL**, Doctor en Odontología, de este vecindario; todos mayores de edad, casados, hondureños, quienes asegurándome encontrarse en el pleno goce de los derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO:** Que por herencia de su difunto padre Porfirio Zavala San Martín, son legítimos poseedores y dueños en pleno dominio de una propiedad ubicada en el centro de la ciudad de Minas de Oro, Comayagua, consistente en una casa de bahareque sobre paredes de estacón y techo de tejas, que mide veinticuatro varas de frente, por ocho varas de ancho, protegida por un corredor interior, que mide diez y nueve varas de largo por tres varas de ancho; dividida la casa en cuatro piezas que de Oriente a Poniente miden: la primera, seis varas de frente por ocho varas de fondo; la segunda, cinco y media varas de frente por ocho varas de fondo; la tercera mide, cuatro varas de frente, por ocho de fondo y la cuarta mide, ocho y media varas de frente, por ocho de fondo; y a continuación de esta última pieza, al extremo Sur, un cuarto que forma escuadra, midiendo siete varas de largo de Norte a Sur, por cinco de ancho de Oriente a Poniente, explicando que la parte de corredor que corresponde a las dos primeras piezas de casa descritas, está utilizado con un cuarto cada una de ellas; y como anexo, seguida del cuarto de la segunda pieza de casa, una cocina de la misma construcción, que mide nueve varas de largo, por cinco de ancho,



PAPEL SELLADO OFICIAL  
CINCO LEMPIRAS  
2008 - 2011

Nº 1032753

1. ZAVALA SANDOVAL, SONIA MERCEDES, ZAVALA SANDOVAL, ROY, BENITO, ZAVALA SANDOVAL,  
2. SELLO NOTARIAL, FAUSTINO LAINEZ MEJIA.- RECIBO OFICIAL DE PAGO.- RECIBO Nº.  
3. 25231606295.- RAZON O DENOMINACION SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y  
4. NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL: ZAVALA SANDOVAL, ROY, BENITO, PERIODO: MES 02 AÑO  
5. 2009.- R.T.N.: B18L74-B.- DESCRIPCION DEL IMPUESTO: IMPUESTO SOBRE TRADICION DE BIENES  
6. INMUEBLES, CODIGO IMPUESTO: 152, CODIGO CONCEPTO DE PAGO: 1.- IMPUESTO DE TRADICION  
7. DE BIENES INMUEBLES.- IMPUESTO A PAGAR: L4,500.00.- FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O  
8. REPRESENTANTE LEGAL: ILEGIBLE, LUGAR Y FECHA: Tegucigalpa, 8/2/2009.- CODIGO BANCO:  
9. 0401.- FECHA DE PAGO: DIA 06 MES 02 AÑO 2009.- FIRMA DEL CAJERO: ILEGIBLE.



10. Y para entregar al Doctor ROY BENITO ZAVALA SANDOVAL, libro, sello y firmo esta primera copia en el  
11. mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado y con los timbres de ley debidamente  
12. cancelados: queda su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo de dos mil  
13. nueve, donde ~~está~~ esta ~~saca~~.



A-0311

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

ROY BENTO / ZAVALA SANDOVAL



DISTRITO CAPITAL / CALPULCUTO  
NACIÓ EL 21/09/73 (50) EL 1943  
GENO-HONDUREÑO  
EXPIRACIÓN: 15 FEBRERO 1997

0311-1944-00122



ARTICULO 184 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Por cada inscripción o persona inscrita podrá emitir (2) la tarjeta de identidad a una persona, que en virtud de Ley o sentencia firmada en Ley, La inscripción de este artículo será legal y la sección correspondiente.

*ROMA*  
DIRECTOR LEGAL



SOLICITADA EN 6801

ROY BENTO / ZAVALA SANDOVAL  
0311-1944-00122



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, DND Regamva posadas Castellon, mayor de edad, Estado Civil Casada, profesión u oficio dueña de casa, y del Domicilio de Lepaena, Departamento de Lempira, con identidad No. 1313-1979-06459 R.T.N. No. 131319790004593, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. **103-2018**, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio San Juan, Municipio de Lepaena, Departamento de Lempira, que consta de Casa Habitación todos sus con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No.            Tomo            del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de            que contiene las siguientes colindancia al norte Pablo Antonio Lara, al sur, Margarita Posadas, al este, Augusta U. de Haro y al oeste, Pedro Reyes Paz; con registro catastral No. PL131K210008; Contador ENEE 1133016; Junta de Agua No.            y/o servicio municipal de aguas No.           . **SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 12 años a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 5,000.00 ( cinco mil quinientos Quetzales ), mas el impuesto sobre ventas, (LPS — ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

Ana Argentina P. C.  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
P. L. L. K. H.  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

#1313

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

ANA ARGENTINA / POSADAS CASTELLON

HONDURAS / FOM. NACIMIENTO  
NACIM. 06 SEPTIEMBRE 1970  
SEXO FEMENINO  
EMITIDA EN 04 SEPTIEMBRE 2013

1313-1970-00459

00913055-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: "Cualquiera Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente"

DIRECTOR RNP

SOLICITADA EN 1313

ANA ARGENTINA / POSADAS CASTELLON

1313-1970-00459



REPÚBLICA DE HONDURAS  
ALCALDÍA MUNICIPAL

Lepaera, Lempira  
Teléfono: 2655-50-90  
Correo: lepaera2006@yahoo.com

## CONSTANCIA

El Suscrito Jefe de Catastro Municipal de Lepaera, Departamento de Lempira, por este medio HACE CONSTAR que: en los registros catastrales de esta municipalidad aparece un bien registrado a nombre de la señor (a): José Lindolfo Esteban Castro Guillen con identidad n° 7305-7985-00027, y solvencia --- dicha propiedad está ubicada en Barrio San Juan. Clave: D1-73-7K-27-0008

y para fines que al interesado le convenga extendiendo la presente en la ciudad de Lepaera Lempira a los 06 días del mes De Diciembre del año 2018.

  
José Lennyn Cruz Del Cid  
Jefe de Catastro

*'Yunque, Martillo donde unidos forjamos nuestro propio desarrollo'*



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, NOELI VASQUEZ MANGUZA, mayor de edad, Estado Civil URUBA, profesión u oficio Maestra, y del Domicilio de Siquitaca, Departamento de COCHABAMBA, con identidad No. 0311193800018 R.T.N. No. 0311193800018, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Orceba, Municipio de Siquitaca, Departamento de Cochabamba, que consta de Casa habitación completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No.                      Tomo                      del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Cochabamba que contiene las siguientes colindancia al norte Bosamin Borjas, al sur, Francisca Manguza, al este, Jesús Carranza y al oeste, Rebeca Lizardo; con registro catastral No. 6K B 244 20007; Contador ENEE B 7 658; Junta de Agua No.                      y/o servicio municipal de aguas No. 961002009. **SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

#0318

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 8,000.00 (Ocho mil Lempiras Exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS 1,200.00), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

Noemilva Viquez  
PROPIETARIO INMUEBLE

RLL KAH  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

A0318

-410318

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

HONDURAS POR INACOMENTO  
NACIÓ EL 10 JULIO 1943  
JEHO FUMENYU  
CALLE 1, 55000, RS

375 920 0001

RECEIVED  
SOLICITADO EN 08/01  
NOMBRE: VASQUEZ MARQUEZ  
0311-1938-00061

|                                                                                                                                                                                                             |                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
|  <p>República de Colombia<br/>Secretaría de Hacienda - Dirección Especial de Ingresos<br/>Registro Tributario Nacional</p> |                                                              |
| <p>RTN: 03111938000617</p>                                                                                                                                                                                  |                                                              |
| <p>NOEMI VASQUEZ MARQUEZ<br/>Nombre y Razón Social</p>                                                                                                                                                      |                                                              |
| <p>Inscripciones</p>                                                                                                                                                                                        |                                                              |
| Ventas-Golates                                                                                                                                                                                              | <input type="checkbox"/> Proveedor Importador de Cigarrillos |
| Importador                                                                                                                                                                                                  | <input type="checkbox"/> Proveedor Alcoholicos Licorosos     |
| Exportador                                                                                                                                                                                                  | <input type="checkbox"/> Distribuidor Alcoholicos Licorosos  |
| Importador                                                                                                                                                                                                  | <input type="checkbox"/> Importador A/Cigarrillos Licorosos  |
| Prosumidor                                                                                                                                                                                                  |                                                              |
| <p>Fecha de Emisión: 20130425</p>                                                                                                                                                                           |                                                              |

[illegible]

Número del Contador de Luz  
en la casa de Siguatepeque  
000000 8403647  
Clave 82658

40218



OFICINA DE ABOGACIA Y  
NOTARIADO DE  
RANDOLFO ESPINOZA MOURRA

ESCRITURA PUBLICA

OTORGADA POR: DON GILBERTO TOLEDO-SANZ, EN SU CONDICION  
DE SINDICO MUNICIPAL DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE SIGUATEPEQUE.

A FAVOR DE: LA SEÑORA NOEMI VASQUEZ DE KELLY.

OBJETO: CONCESION EN DOMINIO UTIL DE UN SOLAR UBICADO EN EL  
BARRIO "ARRIBA" DE LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE.

LUGAR: SIGUATEPEQUE, DEPTO. DE OCHAYAGUA.

No. 132.



PRIMERA CLASE  
CINCUENTA CENTAVOS

1864-1867  
Nº  
1015833

40318



1 en dominio útil y sin perjuicio a tercero a la señora Noemí Vés-  
2 quez de Kelly, de generales expresadas; y teniendo construido casa  
3 de habitación en el mismo, facultar al señor Síndico Municipal para  
4 que en nombre y representación de la Municipalidad, ante Notario  
Público Colegiado le otorgue la escritura pública de dominio útil  
siendo por cuenta de la concesionaria los gastos que ello ocasione.-

7 Y 2º que la Secretaría extienda la certificación correspondiente  
8 al serle solicitado para los fines legales subsiguientes.-f)...82

9 92....102....112....122....132....142....152.-No habiendo más de  
que tratar se levantó la sesión.-Sello-M.A.Baires.-Juan Alvarado

11 Rodríguez-J.Roberto Camacho V.-Miguel J.Baires.-M.T.Avil.-Manuel

12 J.Buarte.-Tula A.Meradiaga.-Eliseo Calderón U.-Sello-Max.F.Flores

13 A.-Sello-César Recarte M.-Srio."

14 ES CONFORME-Extendida en la ciudad de Siguatepeque a los nueve  
15 días del mes de Septiembre del M. novecientos sesenta y siete.

V. g. g.

Masimons

Miguel Angel Baires.-Alic-Mpl.





SEGUNDA CLASE  
DIEZ CENTAVOS

1968-1971

Nº

1250662

Siguatepeque



1971

# TESTIMONIO.

"INSTRUMENTO NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS.- En la ciudad de Siguate

peque, Departamento de Comayagua, a los treinta y un día del mes -

de Diciembre de mil novecientos setenta y uno.- Ante mí, RANDOLFO

ESPINOZA MOURRA, Abogado y Notario Público, del domicilio de Coma

yagua, en trpansito por este pueblo y Colegiado con el No. 0196,

comparecen personalmente el señor GILBERTO TOLEDO SAENZ, Pasante

en Derecho, y NOEMI VASQUEZ DE KELLY, Maestra de Educación Prima

ria, ambos mayores de edad, hondureños, casados y vecinos de esta

ciudad de Siguatepeque, quienes accionando en su propio nombre y a

segurándome que se encuentran en el pleno goce de sus derechos ci

viles libre y espontaneamente dicen: PRIMERO: Don Gilberto Toledo

Saenz: Que la Honrable Corporación Municipal de Siguatepeque, que

se honra en representar, en Sesión Ordinaria celebrada el día miér

coles Primero de febrero de mil novecientos sesenta y siete, resol

vió conceder a la señora Noemí Vásquez de Kelly, dominio útil so-

bre el siguiente inmueble: "Un solar ubicado en el Barrio "Arriba"

de esta ciudad de Siguatepeque, el que tiene como límites y colin

dancias las siggientes: Al Norte, mide diesiseis varas con treinta

pulgadas, colinda con propiedad de Benjamín Banegas, calle de por

medio; al Sur, mide vein e varas, colinda con propiedad de los here

deros de Francisca Márquez v. de Vásquez, al Este: veintiuna vara,

colinda con propiedad de Jesús Carranza, callá de por medio y al

Oeste, veinticuatro varas, colinda con propiedad de Fideline de Li

zardo, dando un total de cuabrocientas diesiocho varas de exten

sión superficial.- El solar descrito forma parte de los Ejidos de



PRIMERA CLASE  
CINCUENTA CENTAVOS

1964-1967

Nº

1015833

CERTIFICACION

1 El infrascrito Secretario Municipal de este Término, CERTIFICA: que  
2 en el libro Nº 45 de Actas y Acuerdos que lleva en esta Corporación  
3 Municipal en el presente año y de los folios 368 al 387 se encuen-  
4 tran el preámbulo y puntos de auto que literalmente dicen: "ACTA  
5 de 3.- Sesión Ordinaria, celebrada por la Honorable Corporación Muni-  
6 cipal del Municipio de Siguatepeque Departamento de Comayagua, en  
7 la ciudad de Siguatepeque el día Miércoles primero de febrero de  
8 mil novecientos sesenta y siete, a las dos de la tarde en el Salón  
9 de costumbre.- presidió la sesión el Sr. Alcalde Municipal don Miguel  
10 Angel Beires Mejía con la asistencia de los Vocales: Regidor la don  
11 Juan Alvarado Rodríguez, Reg. 22 don José Roberto Camacho Villeda,  
12 Reg. 32 don Miguel Jacobo Beires, Reg. 42 don Marco Tulio Avila Avi-  
13 lez, Reg. 52 don Manuel de Jesús Duarte Turcios, Reg. 62 señora Tula  
14 Albertina Maradiaga, Reg. 72 don Eliceo Calderón Urbina y Síndico  
15 Municipal don Maximiliano F. Flores Remos por ante el infrascrito  
16 Secretario que djs lé.- 12....22....32....42....52....62....72.- La  
17 Reg. 62 Encargada del Ramo de Ejidos Sra. Tula Albertina Maradiaga  
18 e la Corporación informar; a)....b)....c)....d)....e).- Que cumpliendo  
19 el auto dictado con fecha 20 de Diciembre del año recién pasado  
20 1966, en las diligencias de denuncia de un solar para edificación  
21 sito en el Barrio Arriba de esta ciudad, solicitado en dominio útil  
22 por la señora Noemí Vésquez de Kelly, mayor de edad, casada, Maestra  
23 de Educación Primaria, hondureña y de este domicilio, el día martes  
24 21 de Enero del año en curso, acompañada de los testigos Renán Vés-



*Demostenes*



SEGUNDA CLASE  
DIEZ CENTAVOS  
1968-1971

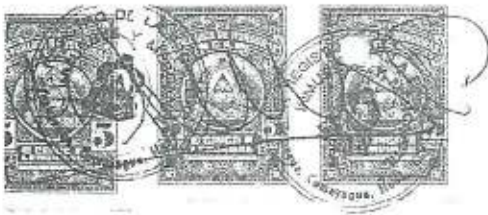
Nº  
1250866

*Tr. Espinoza Moura*

40318



porcelana, el baño forrado de azulejo, lavábo, toallera, estuche  
de papel sanitario, espejo, dos puertas de palywood; este cuarto  
tiene cuatro varas de largo con catorce pulgadas por dos varas de  
ancho con nueve púlgadas; dos tragalúz con celocillas y balcones;  
e) Una pieza de baháreque de seis varas de largo por cuatro once-  
pulgadas de ancho, con dos puertas, una ventana; f) un dormitorio  
de cinco varas con catorce pulgadas de largo por cuatro varas die-  
sisiete pulgadas de ancho, con dos ventanas, dos puertas, piso de  
madera; toda la casa está debidamente encielada con playwood, enla-  
drillada con ladrillo mozaico.- Que las mejoras que se han descrito  
anteriormente las valorizan en la cantidad de SEIS MIL LENPIRAS  
EXACTOS (Lps. 6.000.00.).- Así lo dicen y otorgan siendo testigos  
los señores Manuel Santos Pinto, comerciante, casado, y Antonio A-  
guilar, Sastre, soltero, ambos mayores de edad, hondureños y veci-  
nos de está ciudad de Siguatepeque.- Y enterados del derecho que  
la ley les confiere para leer por sí esta escritura, por su a-  
cuerdo procedí a darle lectura íntegra, en cuyo contenido se rati-  
fican los otorgantes y firman con los testigos.- De todo lo cual,  
del conocimiento, edad, estado, profesión u oficio y vecindad de  
unos y otros, así como de haber tenido ha la vista el título de do-  
minio de los Ejidos de Siguatepeque inscrito como de despá dicho,  
La Certificación del Punto de Acta, en la cual consta ue se con-  
oce el dominio útil relacionado y se autoriza al Síndico Municipal,  
para celebrar este acto; las tarjetas de Identidad personal, Constn-  
cias del Impuesto Sobre la Renta y Solvencias Municipales de los O



1 CUARENTA Y CINCO MIL LENPIRAS EXACTOS (Lps. 45,000.00).

2 Al Señor Registrador, respetuosamente pido: Admita esta solie  
3 citud y en definitiva se inscriban las mejoras al márgenes correspondien  
4 diente según Artículo 2317 del Código Civil.

5 Siguateque, 12 de Julio de 1986.

6  
7 *Nohemi Vasquez*  
8 NOHEMI VASQUEZ MARQUEZ



15 Enstas. al margen de su asiento #69  
16 Como 22 del RPH y AP. - Siguate 10-7-86  
17 Derechos correspondientes por L. 6750





42108

4029

# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

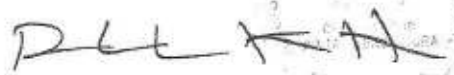
Nosotros, Scima Yappia Barahona Santos, mayor de edad, Estado Civil soltero, profesión u oficio Abogado, y del Domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, con identidad No. 0301-1971-00896 R.T.N. No. 0301-1971-00896, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Sno Rafael, Municipio de Uruapan, Departamento de Comayagua, que consta de casa habitación completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No.            Tomo            del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de            que contiene las siguientes colindancia al norte           , al sur,           , al este,            y al oeste,           ; con registro catastral No. 0319 0019 00105; Contador ENEE 4992740; Junta de Agua No. Junta de agua y/o servicio municipal de aguas No.           . **SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

A0319

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de cuatro a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 1,500.00 (un mil quinientos tempiras exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las clausulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

H0319

REPÚBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

SELMA YADIRA / BARRAHONA SANTOS

0301-1971-00896

0301-1971-00896

H0319

ARTÍCULO 11 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona podrá emitir o hacer emitir un documento de la fuerza de la ley, de carácter legal, sin que el mismo contenga el número de esta tarjeta, así como a la persona para la que corresponde.

SELMA YADIRA / BARRAHONA SANTOS

0301-1971-00896

## CONSTANCIA

El Suscrito Jefe de Catastro Municipal de este Término por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE: SELMA YADIRA BARAHONA SANTOS** con numero de identidad: **0301-1971-00896** es propietario de un **BIEN INMUEBLE** ubicado en: **BARRIO SAN RAFAEL**, con jurisdicción en la Villa San Antonio, Comayagua, identificado con Clave Catastral **0319-0019-00105**. Inscrito bajo matricula número **2089**.

Y para los fines que los interesados estimen conveniente se le firma y Sella la presente en la Ciudad de la Villa San Antonio a los **12** días del mes de **ENERO** del Año **2019**.

  
FRANCISCO BARAHONA VELASQUEZ  
JEFE DE CATASTRO





# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Dña Socorro Villegas Buzo, mayor de edad, Estado Civil Soltera, profesión u oficio Lic. nomon, y del Domicilio de Lasas, Departamento de Comayagua, con identidad No. 0301-1958-00589 R.T.N. No. 03011958005892, actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de Lasas, Departamento de Comayagua, que consta de Casa de habitación todos sus servicios con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 725695 Tomo 1 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Comayagua que contiene las siguientes colindancia al norte Socorro Buzo, al sur, Dña Buzo, al este, Concepción Medio y al oeste, Socorro Buzo; con registro catastral No. 032000100093; Contador ENEE 80038967; Junta de Agua No. Sura sin y/o servicio municipal de aguas No. . **SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por **EL ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

#0370

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 6 años a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 2,000.00 (DOS MIL LAMPIROS EXACTOS), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

PROPIETARIO INMUEBLE  
ANA SACERDO ULLON BUSO

COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



DISEÑO LEGAL DEL 1, 2, Y 3 DEL DECRETO Nº 102 DEL 5 DE ENERO DE 1974, REFORMADO MEDIANTE LOS 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 83

RECEIVED IN THE DEPT. OF THE ARMY, WASHINGTON, D.C. 20315  
 (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100) (101) (102) (103) (104) (105) (106) (107) (108) (109) (110) (111) (112) (113) (114) (115) (116) (117) (118) (119) (120) (121) (122) (123) (124) (125) (126) (127) (128) (129) (130) (131) (132) (133) (134) (135) (136) (137) (138) (139) (140) (141) (142) (143) (144) (145) (146) (147) (148) (149) (150) (151) (152) (153) (154) (155) (156) (157) (158) (159) (160) (161) (162) (163) (164) (165) (166) (167) (168) (169) (170) (171) (172) (173) (174) (175) (176) (177) (178) (179) (180) (181) (182) (183) (184) (185) (186) (187) (188) (189) (190) (191) (192) (193) (194) (195) (196) (197) (198) (199) (200) (201) (202) (203) (204) (205) (206) (207) (208) (209) (210) (211) (212) (213) (214) (215) (216) (217) (218) (219) (220) (221) (222) (223) (224) (225) (226) (227) (228) (229) (230) (231) (232) (233) (234) (235) (236) (237) (238) (239) (240) (241) (242) (243) (244) (245) (246) (247) (248) (249) (250) (251) (252) (253) (254) (255) (256) (257) (258) (259) (260) (261) (262) (263) (264) (265) (266) (267) (268) (269) (270) (271) (272) (273) (274) (275) (276) (277) (278) (279) (280) (281) (282) (283) (284) (285) (286) (287) (288) (289) (290) (291) (292) (293) (294) (295) (296) (297) (298) (299) (300) (301) (302) (303) (304) (305) (306) (307) (308) (309) (310) (311) (312) (313) (314) (315) (316) (317) (318) (319) (320) (321) (322) (323) (324) (325) (326) (327) (328) (329) (330) (331) (332) (333) (334) (335) (336) (337) (338) (339) (340) (341) (342) (343) (344) (345) (346) (347) (348) (349) (350) (351) (352) (353) (354) (355) (356) (357) (358) (359) (360) (361) (362) (363) (364) (365) (366) (367) (368) (369) (370) (371) (372) (373) (374) (375) (376) (377) (378) (379) (380) (381) (382) (383) (384) (385) (386) (387) (388) (389) (390) (391) (392) (393) (394) (395) (396) (397) (398) (399) (400) (401) (402) (403) (404) (405) (406) (407) (408) (409) (410) (411) (412) (413) (414) (415) (416) (417) (418) (419) (420) (421) (422) (423) (424) (425) (426) (427) (428) (429) (430) (431) (432) (433) (434) (435) (436) (437) (438) (439) (440) (441) (442) (443) (444) (445) (446) (447) (448) (449) (450) (451) (452) (453) (454) (455) (456) (457) (458) (459) (460) (461) (462) (463) (464) (465) (466) (467) (468) (469) (470) (471) (472) (473) (474) (475) (476) (477) (478) (479) (480) (481) (482) (483) (484) (485) (486) (487) (488) (489) (490) (491) (492) (493) (494) (495) (496) (497) (498) (499) (500) (501) (502) (503) (504) (505) (506) (507) (508) (509) (510) (511) (512) (513) (514) (515) (516) (517) (518) (519) (520) (521) (522) (523) (524) (525) (526) (527) (528) (529) (530) (531) (532) (533) (534) (535) (536) (537) (538) (539) (540) (541) (542) (543) (544) (545) (546) (547) (548) (549) (550) (551) (552) (553) (554) (555) (556) (557) (558) (559) (560) (561) (562) (563) (564) (565) (566) (567) (568) (569) (570) (571) (572) (573) (574) (575) (576) (577) (578) (579) (580) (581) (582) (583) (584) (585) (586) (587) (588) (589) (590) (591) (592) (593) (594) (595) (596) (597) (598) (599) (600) (601) (602) (603) (604) (605) (606) (607) (608) (609) (610) (611) (612) (613) (614) (615) (616) (617) (618) (619) (620) (621) (622) (623) (624) (625) (626) (627) (628) (629) (630) (631) (632) (633) (634) (635) (636) (637) (638) (639) (640) (641) (642) (643) (644) (645) (646) (647) (648) (649) (650) (651) (652) (653) (654) (655) (656) (657) (658) (659) (660) (661) (662) (663) (664) (665) (666) (667) (668) (669) (670) (671) (672) (673) (674) (675) (676) (677) (678) (679) (680) (681) (682) (683) (684) (685) (686) (687) (688) (689) (690) (691) (692) (693) (694) (695) (696) (697) (698) (699) (700) (701) (702) (703) (704) (705) (706) (707) (708) (709) (710) (711) (712) (713) (714) (715) (716) (717) (718) (719) (720) (721) (722) (723) (724) (725) (726) (727) (728) (729) (730) (731) (732) (733) (734) (735) (736) (737) (738) (739) (740) (741) (742) (743) (744) (745) (746) (747) (748) (749) (750) (751) (752) (753) (754) (755) (756) (757) (758) (759) (760) (761) (762) (763) (764) (765) (766) (767) (768) (769) (770) (771) (772) (773) (774) (775) (776) (777) (778) (779) (780) (781) (782) (783) (784) (785) (786) (787) (788) (789) (790) (791) (792) (793) (794) (795) (796) (797) (798) (799) (800) (801) (802) (803) (804) (805) (806) (807) (808) (809) (810) (811) (812) (813) (814) (815) (816) (817) (818) (819) (820) (821) (822) (823) (824) (825) (826) (827) (828) (829) (830) (831) (832) (833) (834) (83


 República de Honduras  
 Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos  
 Registro Tributario Nacional

RTN: 03011958005832

ANA SOCORRO ULLDA BUESO  
 Nombre o Razón Social

| Inscripciones      |                                                                 |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Vivienda Selectiva | <input type="checkbox"/> Productores Inscriptos de la Sigla     |
| Impuesto           | <input type="checkbox"/> Productor Alcohólico Licenciatario     |
| Exportador         | <input type="checkbox"/> Contribuyente Alcohólico Licenciatario |
| Importador         | <input type="checkbox"/> Importador Alcohólico Licenciatario    |
| Prestatario        |                                                                 |

Fecha de Emisión: 20130410

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

ARM SUCERRA-DILCA SUESO

REPUBLICA DE HONDURAS  
NACIONALIDAD HONDUREÑA  
NOMBRE PERSONAL  
ENTRADA

8301-1958-00583

005880-04